

vos poderosos que, á mi concepto, hay para declarar la responsabilidad del último Gabinete que funcionó hasta la muerte del General Morales Bermúdez.

El señor Tóvar—Excmo. Señor:—Después de la larga discusión que he escuchado en este honorable recinto, á pesar de todo, vengo en conocimiento que hay responsabilidad de los Ministros. Habría querido mil veces dar mi voto por el nó; por ser uno de los que más ha sufrido con nueve meses de proscripción y un año de saqueo, habría deseado decir nó; porque no me gusta acusar á nadie; pero, como ante todo están los principios de la ley, tengo que sacrificar esos sentimientos, y estoy por el sí.

El señor Eguiguren—Excmo. Señor:—Consecuente con el voto que di, al votarse el dictamen de la Comisión, estoy por el nó; porque creo que, por ahora, la acusación no procede.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión, siendo la 1.30 m. de la mañana, citando para las dos de la tarde.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

(Por un error de compaginación, se omitió colocar un discurso del señor Cabrera, que se publicará en el *Apéndice* y que pronunció dicho señor después del segundo discurso del señor Luna, en esta sesión.)

67.^a Sesión, del Sábado 25 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olaechea.)

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Senadores—Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañez, Barrios, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodolfo, Seminario y Váscones, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zagarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; se dió lectura á la sesión

del juéves último y á la del día de ayer, y ambas fueron aprobadas.

Se dió cuenta, de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el informe respectivo, el expediente seguido por el señor General don Fermín del Castillo, relativo á que se considere en el Presupuesto General de la República, una partida para el pago de los haberes que tiene devengados.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, informando sobre el proyecto referente á la distribución y expendio del papel sellado en los Departamentos de la República.

Al Archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto por el que se crea la Cátedra de Clínica Ginecológica.

Dispensado de trámites, á indicación del señor Barrios, á la orden del día.

Del mismo, mandando con igual fin, el proyecto por el que se aumenta en mil soles más al año, la subvención acordada por la Municipalidad de Lima, á las Compañías de Bomberos y Salvadores.

A indicación del señor Peña y Coronel, se le dispensó del trámite de Comisión y quedó á la orden del día.

Del mismo, enviando, con el propio fin, el proyecto por el que se vota en el Presupuesto General de la República, la suma de S. 1000 para la adquisición de cuatrocientos ejemplares de las obras del doctor don José Viterbo Arias.

A la Comisión principal de Presupuesto.

Del mismo, remitiendo con igual objeto, el proyecto por el que se aumenta á S. 3000, la partida de S. 2000, votada en el Presupuesto Departamental de la Libertad, para la conclusión del camino de Cambana y puente del Arco.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, pasando con igual fin, el proyecto del Ejecutivo, referente á que se vote la cantidad de S. 5000, por una sola vez, en el Presupuesto

Departamental de la Libertad, para la reparación del local de la Corte Superior de ese Departamento.

A la misma Comisión.

Del mismo, enviando con igual objeto, el proyecto por el que se vota en el Presupuesto Departamental de Huancavelica, la suma de S. 3,075 46 centavos, para la adquisición de útiles, con destino á las Escuelas de dicho Departamento.

A la misma Comisión.

Del mismo, acompañando, con el propio fin, el proyecto por el que se erije en ciudad la villa de Ascope, en villa el pueblo de Paján y en distrito Laredo.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, mandando con igual propósito, el proyecto que erije en ciudad la villa de Chupaca.

A la misma Comisión.

Del mismo, acompañando, en revisión, la solicitud del reo Pedro G. Chacón.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, comunicando que, al revisar la resolución de esta H. Cámara en el expediente de don H. A. Lafosse, sobre pago de haberes devengados, ha aprobado, en sustitución, la contenida en el dictámen que se acompaña.

A la Comisión principal de Presupuesto.

Del mismo, participando que ha sido aprobada, en revisión, la resolución de esta H. Cámara, sobre la solicitud del Sub-Teniente inválido don Benito Barreto.

Al Archivo.

Del mismo, avisando que han sido aprobadas las modificaciones introducidas por el H. Senado, en el proyecto que anula los actos de los Gobiernos de hecho de los señores Borgeño y Cáceres.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobado el proyecto sancionado por esta H. Cámara, en sustitución del que se le pasó, con fecha 14 de Octubre último, sobre construcción de un muelle y rompeolas en el puerto de Mollendo.

Del mismo, anunciando que ha sido aprobada, en revisión, la resolución de esta H. Cámara, sobre la solicitud de indulto del reo Jorge Perousset.

Al Archivo, con conocimiento de la Comisión de Redacción, los anteriores oficios.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, remitiendo las observaciones formuladas por el Ejecutivo, á la ley de «Habeas Corpus,» como lo solicita la Comisión auxiliar de Legislación de esta H. Cámara.

A la expresada Comisión.

De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de la ley que prorroga la subsistencia de las Juntas de Notables.

De los mismos, avisando que ha sido aprobada la redacción de la resolución que vota un mil soles para el mobiliario de las escuelas de instrucción primaria de la provincia de Huarochiri.

De los mismos, comunicando la aprobación de la redacción de la ley que autoriza á la Junta Departamental de Piura, para contratar la construcción de un puente sobre el rio Quiróz.

De los mismos, comunicando la de la redacción de la ley relativa al denuncio de minas abandonadas.

De los mismos, avisando la de la redacción, de la resolución, que manda pagar, en bonos de la deuda interna, á la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, la suma de S. 24,988 35 centavos.

De los mismos, avisando la de la redacción de la ley modificatoria de la de 14 de Noviembre de 1892, referente al impuesto sobre el consumo del trigo en la Provincia de Ica.

De los mismos, comunicando la de la redacción de la resolución que autoriza al Ejecutivo para prolongar la línea telegráfica del Cerro de Pasco hasta la ciudad de Huánuco.

De los mismos, comunicando la de la redacción de la resolución que crea en el puerto de Ilo una Comisaria de Policía.

De los mismos, avisando la de la redacción de la resolución por la que se exonera del pago de derechos á los materiales destinados á la construcción de un teatro en Lima.

De los mismos, participando la de la redacción que dispone se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de 6,000, soles para la instalación de un Faro en el Callao.

De los mismos, comunicando la de la redacción de la resolución que ordena el pago de la diferencia de sueldo á los jefes y oficiales heridos durante la última campaña.

De los mismos, participando la aprobación de la redacción de la resolución que autoriza al Ejecutivo para invertir un mil soles, en la construcción de un puente en el río Paucartambo.

De los mismos, comunicando, en satisfacción del pedido del H. señor Montoya, que la H. Cámara ha resuelto ya las modificaciones propuestas por el H. Senado, en el proyecto sobre nulidad de los actos de los Gobiernos de Cáceres y Borgoño, y que, próximamente, se ocupará del referente á amnistia, enviado en revisión.

Al archivo los anteriores oficios.

PROYECTOS.

Del señor Barrios, autorizando ampliamente al Ejecutivo, para establecer en esta capital un Monte de Piedad, con sucursales, si por ahora ó en lo sucesivo fuera conveniente establecerlas, en las capitales de Departamento.

A las Comisiones principales de Legislación y de Hacienda.

Del señor Bejarano, autorizando al Ejecutivo para que adopte las medidas conducentes á contener el desarrollo del juego y la protistución, dando cuenta al Congreso en la próxima Legislatura

A la Comisión de Gobierno.

DICTÁMENES

De la Comisión principal de Hacienda, en el proyecto venido en revisión sobre marcas de Fábrica.

De la principal de Guerra, en la solicitud del soldado vencedor de la Independencia D. José S. Muñoz, venida en revisión.

De la de la de Instrucción, en el proyecto venido en revisión, por el que se crea una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Huaráz.

De la de Premios, en la solicitud de doña Amelia Lastres viuda del Coronel D. Agustín Moreno.

De la auxiliar de Presupuesto, en el del Departamento de Junín.

De la misma, en el del Departamento de Lambayeque.

De la misma, en el de Huancavelica.

De la misma, en la solicitud del General de División D. Fermín del Castillo.

De la misma, en el Presupuesto Departamental de Loreto, venido en revisión.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

REDACCIONES.

De la de la ley que dispone que una Comisión de Ingenieros de Estado, designada por el Ejecutivo, proceda á practicar un estudio detallado y técnico de la ruta que, partiendo de la Oroya, se dirige á puerto Paucartambo, y siguiendo el camino de Carhuamayo, pase cortando Hualca, Oxapampa y Yanachaga.

De la de la ley que dispone se diga al Ejecutivo que, en cumplimiento de la ley autoritativa de 20 de Diciembre de 1887, y del decreto de 28 de Enero de 1888, ordene la inmediata construcción de una línea telegráfica que, partiendo del distrito de Nepeña, comunique el calléjon de Huaylas con la provincia de Recuay.

De la de la ley que eleva el pueblo de Chimbote á Villa y traslada á él la capital del Distrito de Santa.

De la de la ley que modifica el Reglamento de Cerdán, en la parte que se refiere á la distribución de aguas del río Chillón.

De la de la ley relativa á que se considere en el Presupuesto Departamental de Loreto, para el año próximo, para la dotación conveniente de la cañonera "Amazonas", adquirida últimamente, las partidas indicadas en dicha ley.

De la de la resolución que dispensa al Dr. D. Jorge E. Deacon del exámen exigido por el Reglamento General de Instrucción Pública, para que pueda ejercer libremente su profesión de médico homeópata.

De la de la resolución relativa á que el templo derruido de San Agustín de Arequipa, quede adjudicado á la autoridad eclesiástica de esa diócesis.

De la de la resolución para que se permita al bachiller D. Francisco B. Aguayo, ejercer su profesión de farmacéutico, sin perjuicio de continuar sus estudios de Medicina, en la Facultad respectiva.

De la de la resolución que declara comprendido en las disposiciones de la ley de 26 de Enero de 1869, al Capitán de Navío graduado, D. Emilio Díaz.

De la de la resolución que indulta al reo Adrian Moreno.

De la de la resolución por la que se asciende al Capitan de Fragata D. Bernabé Carrasco, á la clase de Capitan de Navío efectivo.

De la de la resolución que indulta al reo Jorge Perousset.

De la de la resolución para que se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de S. 40 mensuales en favor de D.^a Laura Esther Rodriguez, durante el tiempo que siga sus estudios de Medicina.

A la orden del día, las anteriores redacciones

Se pasó á la Comisión de Justicia, el oficio del Ejecutivo, observando la ley que dispone sean incluidas en el Presupuesto de la Corte Suprema, y pagadas sin deducción ninguna, las pensiones de jubilación que se reco- nozcan en las respectivas cédulas á los Vocales de la referida Corte.

Así mismo, se pasó á la Comisión auxiliar de Legislación, el oficio del Presidente de la Excm. Corte Suprema, dando cuenta de sus procedimientos en el manejo de la renta de timbres, en la parte que le respecta.

Los indicados oficios, son remitidos á esta H. Cámara, por la Secretaria del Congreso.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Bejarano expuso que hacia más de veinte dias se habia pasado á la Comisión de Hacienda, un proyecto presentado por Su Señoría, para que la Peruvian Coporation, en un plazo determinado, retire el huano que le pertenece, y como hasta la fecha no se habia dictaminado acerca de dicho proyecto, pidió se trajese al despacho, para que, con dictámen ó sin él, se discutiera.

Así se dispuso.

El señor Tóvar, pidió se oficiase á la H. Cámara de Diputados, recomendándole se sirva despachar, de preferencia, los Presupuestos Departamentales, para que puedan ser revisados por el H. Senado.

Se accedió al pedido.

ORDEN DEL DÍA

Se leyó y puso en debate el oficio de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobada la redacción suscrita por la mayoría de

la Comisión de este nombre, de la resolución relativa á que se consigne en el Presupuesto General de la República, la cantidad de S. 600 anuales para útiles de escritorio de la Excm. Corte Suprema.

Después de las razones expuestas por el señor Rodolfo, la H. Cámara acordó insistir en la redacción de la minoría.

Puestas sucesivamente en debate las redacciones que siguen, fueron todas aprobadas, excepto la última, que se refiere á D.^a Laura Esther Rodriguez, que fué desechada para modificarse:

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso &.

Considerando:

Que es indispensable buscar la línea más corta de comunicación entre la capital de la República y el punto navegable del rio más cercano de la cuenca del Amazonas; aprovechando las facilidades que presta el Ferrocarril del Callao á la Oroya;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único.—Una comisión de Ingenieros de Estado, designada por el Poder Ejecutivo, procederá á practicar un estudio detallado y técnico de la ruta que, partiendo de la Oroya, se dirige á puerto *Pacalzu*, á orillas de este rio y siguiendo el camino de Carhuamayo, pase cortando Hualca, Oxapampa y Yanachaga; debiendo presentar oportunamente dicha comisión, un informe del resultado de sus trabajos al Poder Ejecutivo, el que queda autorizado para hacer los gastos que ocasiona la referida comisión.

Dada &.

Lima, Noviembre 21 de 1895.

M. A. Rodolfo—R. Rossel—Juan de D. Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso &.

Considerando:

Que es necesario poner en comunicación telegráfica el Departamento de Ancash con la capital de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Dígase al Poder Ejecutivo que, en cumplimiento de la ley autoritativa de 20 de Diciembre de 1887 y del decreto Supremo de 28 de Enero de 1888, ordene la inmediata construcción de una línea telegráfica que, partiendo del distrito de Nepeña comunique el callejón de Huaylas con la ciudad de Recuay.

Dada &.

*M. A. Rodulfo—R. Rossel.—
Juan de D. Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso &

Considerando:

Que es manifiesta la importancia actual y la superioridad del puerto de Chimbote en la Provincia de Santa;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único—Elévase el puerto de Chimbote á villa, y trasládese á él la capital del distrito de Santa.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 22 de 1895.

*M. A. Rodulfo—R. Rossel.—
Juan de D. Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso &.

Considerando:

Que es justo y conveniente dar á la Caja de Ahorros de Lima los derechos y privilegios de que gozan los Bancos hipotecarios;

Ha dado la ley siguiente:

1 ° Autorízase á la Beneficencia de Lima para que organice una Sección hipotecaria en la Caja de ahorros de su dependencia.

3 ° La Caja de ahorros estará sujeta á las mismas condiciones de los Bancos hipotecarios, en los préstamos de esta clase que haga, y gozará de los mismos derechos otorgados á ellos, establecidos en la ley de 2 de Enero de 1889 y su complementaria de 5 de Setiembre de 1892.

3 ° Se hace igualmente extensivos á la Caja de ahorros de la Sociedad de Beneficencia de Lima todos los demás privilegios que la ley de 1889 concede á las cédulas hipotecarias, siempre que se sujete, igualmente, á las responsabilidades que ella establece.

4 ° No podrá invertirse por la Caja de ahorros en préstamos hipotecarios, más del cincuenta por ciento del monto total de los depósitos ni más del veinticinco por ciento del mismo, en préstamos sobre prendas, para el fomento del Monte de piedad que sostiene dicha institución.

5 ° El acto del remate á que se refiere la segunda parte del artículo 46 de la ley hipotecaria, será presidido por el Fiscal menos antiguo de la Corte Superior, con asistencia del Director de Be-

neciencia y de los testigos designados por el Fiscal.

Comunique etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 22 de 1895.

*M. A. Rodulfo—R. Rossel—
J. de D. Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente modificar el reglamento de Cerdán, en lo relativo al río «Chillón;»

Ha dado la ley siguiente:

Modifícase el reglamento de Cerdán en la parte que se refiere á la distribución de aguas del río «Chillón,» en los siguientes términos:

Las quiebras de acequias de regadío de los fundos de la quebrada que se riegan con las aguas del río «Chillón,» se harán mientras haya en éste escasez de aguas.

Cualquiera duda que se suscite sobre el particular, se resolverá, sin dilación, por el juez del ramo, y se ejecutará lo resuelto, sin perjuicio de la oposición que pueda interponerse.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 21 de 1895.

*M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan
de D. Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN

El Congreso &.

Considerando:

Que se hace necesario dotar convenientemente la lancha cañonera «Amazonas,» adquirida últimamente;

Ha dado la ley siguiente:

Considérese en el Presupuesto Departamental de Loreto, para el año próximo, las partidas siguientes:

Al año.

1 Para un Comandante teniente 1 ^o S.	960 00
2 Para gratificación de embarcado con mando, para el mismo....	360 00
3 Para un 3 ^o maquinista.....	720 00
4 Para gratificación de embarcado del mismo.....	240 00
5 Para un ayudante de máquina.....	600 00
6 Para un práctico....	600 00
7 Para un 2 ^o guardián.....	480 00
8 Para un cocinero de cámara y equipaje....	360 00
9 Para un mayordomo y dispensero....	240 00
10 Para dos fogoneros, á S. 336 cada uno...	672 00
11 Para tres artilleros de preferencia, á S. 20 cada uno.....	720 00
12 Para un artillero ordinario.....	216 00
13 Para 14 raciones de armada diarias, á 60 centavos cada una....	3066 00
14 Para combustibles, artículos navales y demás gastos que origine la conservación del buque.....	600 00

Total..... S. 9834 00

Los gastos que ocasione la citada embarcación hasta fin del presente año y los que se han hecho desde su adquisición, deberán efectuarse con los sobrantes del Presupuesto de ese Departamento y con cargo á la partida número 1 del pliego extraordinario de guerra y marina vigente.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 18 de 1895.

M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan de D. Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del doctor don Jorge E. Deacon, ha resuelto, dispensarlo del exámen exigido por el Reglamento de Instrucción Pública para que pueda ejercer, libremente, su profesión de médico homeópata, á mérito del diploma autenticado que ha exhibido.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 23 de 1895.

J. Valderrama—R. Rossel—Juan de D. Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que el templo derruido de San Agustín de Arequipa, quede adjudicado á la autoridad eclesiástica de esa Diócesis para que, bajo su direc-

ción, continúe la asociación Madres Católicas la reedificación de dicho templo, sin perjuicio del derecho de la Universidad de Arequipa para tener en él las actuaciones que sean de Reglamento.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 22 de 1895.

M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan de Dios Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del Bachiller don Francisco B. Aguayo, ha resuelto permitirle que ejerza su profesión de farmacéutico, sin perjuicio de continuar sus estudios de medicina en la Facultad respectiva.

Lo comunicamos á VE.

Dios guarde á VE.

Lima, Noviembre 22 de 1895.

M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan de D. Lora y Cordero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto declarar comprendido en las disposiciones de la ley de 26 de Enero de 1869, al Capitán de Navío graduado don Emilio Diaz, que concurrió al combate librado en

el Callao contra la escuadra Española el 2 de Mayo de 1866; debiendo, en consecuencia, el Poder Ejecutivo, expedirle los despachos de la clase de Capitán de Navío efectivo que por tal causa le corresponde.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 21 de 1895.

*M. A. Rodulfo—R. Rossel—
Juan de D. Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución 19.^a del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al reo Adrian Moreno, indulto de los dos años de cárcel que le faltan para cumplir la pena á que fué condenado por los Tribunales de Justicia de la República, y rehabilitado en el goce de sus derechos civiles y políticos.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

*Manuel A. Rodulfo—R. Rossel—
Juan de D. Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Cons-

titución, ha tenido á bien aprobar la propuesta de V. E. para ascender al Capitán de Fragata don Bernabe Carrasco á la clase de Capitan de Navío efectivo; disponiendo, al mismo tiempo, que se le revalide los despachos de las clases anteriormente obtenidas por él desde el año 1887 con la antigüedad en que obtuvo cada clase.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, Lima, Noviembre 21 de 1895.

*M. A. Rodulfo—R. Rossel—
Juan de D. Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN

Lima etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 19, del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto, conceder al reo penitenciado Jorge Perousset el indulto que ha solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 22 de 1895.

*Manuel A. Rodulfo—R. Rossel—
Juan de Dios Lora y Cordero.*

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de la recomendación de V. E. á favor de

doña Laura Esther Rodriguez ha resuelto se consigne en el Presupuesto General de la República la cantidad de cuarenta soles (S.40) mensuales en favor de la mencionada doña Laura Esther Rodriguez durante el tiempo que siga dichos estudios, debiendo la agraciada presentar anualmente al Ministerio de Justicia un certificado que acredite que continúa su instrucción facultativa con el debido aprovechamiento.

Lo comunicamos etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

M. A. Rodulfo—R. Rossel—Juan de D. Lora y Cordero.

En mérito de las observaciones hechas, fué retirada esta última redacción para modificarla.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado, atentamente, el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el que se adjudica al colegio de Pacasmayo los doce mil soles que debieron invertirse en el puente de Jequetepeque; y, encontrando acertada tal medida en beneficio de la instrucción, reproduce en todas sus partes el dictámen que favorece el proyecto, pidiendo, en consecuencia, que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lim Noviembre 19 de 1895.

Antonio García.—A. Vargas.—Manuel A. Bejarano.

El proyecto á que este dictámen se refiere es el siguiente:

El Congreso &.

Considerando:

1. ° Que los fundamentos de la resolución del H. Senado, relativa á la construcción del puente de Jequetepeque, desaparecen, si se tiene en cuenta que la línea férrea llena todas las necesidades de los fundos de ese valle;

2. ° Que, por consiguiente, carece de objeto la ley de 15 de Diciembre de 1868, época en la que no existía aun el ferrocarril;

3. ° Que es indiscutible la necesidad de atender al desarrollo de la instrucción en la provincia de Pacasmayo;

4. ° Que los doce mil soles votados para la construcción del citado puente, pueden repartirse, proporcionalmente, entre los pueblos de la referida provincia, según el numero de sus habitantes y sus condiciones especiales;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1. ° Derógase la ley de 15 de Diciembre de 1868.

Art. 2. ° Los 12,000 soles votados en ella para la construcción del puente de Jequetepeque, se aplicarán al fomento y desarrollo de la instrucción en la provincia de Pacasmayo, atendiendo al aumento de su población y á sus necesidades locales, en la forma siguiente:

Cinco mil soles á los colegios de varones y niñas de la ciudad de San Pedro..... S. 5.000 00

Un mil quinientos para los colegios de varones y niñas del distrito de Chepen..... » 1,500 00

Un mil quinen-
tos á los colegios
de varones y niñas
del distrito de Gua-
dalupe..... » 1,500 00

Un mil á los co-
legios de varones y
niñas de Pueblo
Nuevo..... » 1,000 00

Un mil á los co-
legios de varones y
niñas de Jequete-
peque..... » 1,000 00

Un mil á los co-
legios de varones
y niñas de San Jo-
se..... » 1,000 00

Un mil á los co-
legios de varones y
niñas de Pacasma-
yo..... » 1,000 00

S. 12,000 00

Art. 3.º Esta suma de doce mil soles, se consignará en la forma indicada en el Presupuesto General de la República;

Art. 4.º Quedan derogadas todas las leyes que se opongan al cumplimiento de la presente.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima Noviembre 14 de 1895.

Rúbrica de S. E.

Maldonado.

El señor Valderrama. — Excmo. Señor:—La suma de doce mil soles fué votada para la construcción de un puente; pero, como hoy las Municipalidades de esas provincias han quedado arruinadas por la larga permanencia del ejército en ellas se hace indispensable aplicar esa partida al fomento de la instrucción primaria.

El señor Carranza. — Excmo. Señor:—Encuentro en este proyecto algo de orijinal. En el Presupuesto se votó una partida para la construcción del puente de Jequetepeque; pero, como según dice el H. señor Valderrama, esa cantidad era insuficiente.

El señor Valderrama (interrumpiendo)—Esa cantidad no se ha pagado, ni siquiera se ha cobrado; porque se juzgó que era insuficiente.

El señor Carranza (continuando)—Bien; pero el Congreso votó esa partida, dada la importancia de la obra, para que se comunicaran dos provincias muy importantes. Así es que hay que tener en cuenta la consideración que tuvo el Congreso para dar esa ley.

Ahora, el pensamiento de aplicar esos doce mil soles á otro objeto distinto, merecería una discusión muy detenida.

Yo, por mi parte, creo que el Estado no debe estar atendiendo á esos gastos de provincia, que solo son provechosos á los mismos distritos ó provincias. El Tesoro Nacional solo debe proveer á las obras públicas nacionales, como son: grandes caminos, grandes edificios, puentes, etc.; pero, si vamos á resolver que el Tesoro público vaya á atender á los gastos de instrucción en cada provincia ó distrito, estonos llevaría muy lejos y llegaría un momento en que los seis millones de renta que tiene el Estado no bastarían para esto.

Además, sería sentar un malísimo precedente, porque cada localidad en cuyo favor se hubiera votado una partida que no se hubiera gastado oportunamente, en el objeto á que se la destinó, pediría que se destinara esa suma á otro distinto.

Por estas consideraciones, yo me opongo al proyecto en debate.

El señor Valderrama. — Excmo. Señor:—El H. señor Carranza no ha tomado en consideración lo que dije anteriormente: que las Municipalidades de las provincias de Pacasmayo y San Pedro, porque fué á este Concejo al que se le mandó entregar los doce mil soles, han quedado en ruina y no pueden sostener la instrucción primaria; porque la larga permanencia del ejército en esos lugares ha agotado sus rentas; y, siendo el sostenimiento de la instrucción tanto ó más importante que la construcción

del puente, creo que es justo aceptar el proyecto que se discute.

El señor Ward.—Excmo. Señor:—Además de las razones expuestas por el señor Carranza, debo hacer notar que, según la ley reglamentaria del presupuesto, no se pueden hacer servicios de un presupuesto con rentas de otro. Por consiguiente, si la partida de que se trata fué votada en 1868, no puede pagarse hoy con las rentas de 1896; porque entonces se tendría la misma pretensión con todas las partidas dejadas de pagar, y así no habría presupuesto posible.

Además, después de esa fecha se han nombrado las Juntas Departamentales, que son las llamadas á atender los gastos de instrucción. Por estas razones estoy, también, en contra del proyecto.

El señor Carranza.—Excmo. Señor:—Si se aceptaran como concluyentes las razones del H. señor Valderrama en este asunto, cada Senador ó Diputado podría pedir cosa idéntica para su Departamento ó Provincia; por que todos los pueblos han sufrido más ó menos durante la guerra y han sido ocupados y devastados, tanto por los constitucionales como por los anticonstitucionales; y más valdría, de una vez, decir: todas las partidas que no han sido pagadas en los presupuestos anteriores, aplíquense á la instrucción de los Distritos ó Departamentos.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor:—Yo desearía saber, para votar en consecuencia, si habrá en el Presupuesto dinero suficiente para pagar estas sumas.

El señor Tóvar.—Excmo. Señor:—El Presupuesto ordinario ha sido aprobado por VE. y allí no puede caber ningún otro gasto. El extraordinario todavía no ha venido al Senado, y no puedo, por lo tanto, satisfacer al H. señor Eguiguren sobre este punto.

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor:—Para mí la parte grave en este asunto, es que se deje al árbitro del Gobierno cumplir el Presupuesto; puesto que no habiendo con que pagar todas las partidas, éste favorecerá á tal ó cual provincia ó distrito, con detrimento de otras.

El señor Aspillaga.—Excmo. Señor:—Ya está sancionado que los gastos de instrucción primaria deben hacerse por las Municipalidades, y

con subsidios de las Juntas Departamentales; estoy convencido, además, de que si el Presupuesto de la República vá recibiendo en sus egresos partidas como ésta, no se podrá cumplir; y es también notorio que nuestra situación fiscal no está en condiciones de votar partidas como la que se propone. Yo conozco la provincia de Pacasmayo, tengo estimación por cuanto se relaciona con ella y respeto los motivos que tiene el H. Senado por la Libertad para sostener esa partida de doce mil soles; pero, yo también, como Representante voy á cumplir con mi deber, y por eso estoy en contra; puesto que, como ha dicho muy bien el H. señor Carranza, siguiendo este camino de aumentar los gastos, no llegaríamos á entendernos y quedará el Presupuesto desequilibrado, con daño de otros egresos más urgentes.

Ahora bien, si el año entrante el Presupuesto dá márgen para que se hagan obras públicas y satisfagan otras necesidades de los Departamentos, entonces procuraremos, dentro de las facultades que nos corresponde, que se hagan todos los bienes posibles; pero, ahora es inconveniente esa petición, por no hay fondos para satisfacer ese pago de doce mil soles.

Cerrado el debate, se procedió á votar el artículo 1.º dice así:

«Art. 1.º derógase la ley de 15 de Diciembre de 1868».

Votados sucesivamente los demás artículos del proyecto, fueron todos desechados.

Se leyó la siguiente conclusión de la Comisión principal de Presupuesto, en la solicitud del doctor Solar, sobre abono de sueldo durante el año que ha ejercido la Presidencia de la República.

Consígnese en el pliego primero de extraordinarios de Gobierno del Presupuesto General de la República para el año de 1896, la partida de 24,000 soles, destinada al pago de los sueldos que corresponden al doctor don Pedro A. del Solar, como sucesor legal del Presidente General Morales Bermúdez, en su carácter de 1er Vice-Presidente de la República, por un año contado del 1.º de Abril de 1894 al mismo mes del presente año.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Noviembre 21 de 1895.

Benjamin Boza. — J. Normand. — Agustín Tóvar. — E. J. Dyer. — Manuel A. Bejarano.

El señor Presidente. — Recordarán los Honorables Senadores que este asunto fué sometido á votación, y al consultarse si la votación se hacía por balotas ó nominalmente, no resultó quorum.

El señor Rodulfo. — Propongo, Excelentísimo Señor, una cuestión previa sobre votaciones. Cuando no resulte el número que prescribe el Reglamento, V. E. debe usar de las facultades que le concede; porque de otro modo resulta, que se hacen cuestiones previas de la votación y no podemos terminar, así, la resolución de ningún asunto.

El señor Presidente. — Yo no tengo facultad para contrariar el Reglamento. Este dispone en un artículo, que los asuntos que afecten la Hacienda Pública serán votados nominalmente, y en otro dice, que será nominal la votación cuando los Representantes la pidan.

Se pidió votación nominal y resultaron dudas sobre este punto y, puesto en votación, no hubo quorum, por que se necesitan 18 votos para resolver un asunto en cualquier sentido.

El señor Carranza. — ¿Se pidió votación nominal para este asunto?

El señor Presidente. — Este asunto puede votarse de una ú otra manera.

No me agrada imponer mi voluntad, la mayoría de la Cámara decidirá.

El señor Carranza. — Hago muy bien V. E. en consultar á la Cámara la forma de votación en este asunto.

El punto es dudoso: por que, bajo un aspecto debe ser la votación nominal, y bajo otro debe ser secreta; por que parece ser cuestión personal.

El señor Zegarra. — Así como se opina en un sentido, yo opino en otro; porque precisamente en el Reglamento se habla de que en estos casos podrá hacerse la votación privada ó por balotas.

El señor Presidente. — La divergencia de opiniones manifiesta que hay dudas, y creo que en este punto el único juez es la Cámara.

El señor Bejarano. — Léase el artículo 74 de la Constitución del Estado que dice: «será nominal la votación de todo asunto que directamente comprometa las rentas nacionales».

El señor Eguiguren. — Yo me opuse á la votación nominal y pedí que fuese por balotas; por que el artículo constitucional que se ha citado, se refiere, únicamente, á los asuntos que afectan *directamente* las rentas nacionales; en definitiva, todos los asuntos, excepto los referentes á la tramitación de juicios, afectan las rentas nacionales; todo viene á refluir al Ministerio de Hacienda y la Caja Fiscal: todas las leyes deberían, pues, dictarse en votación nominal.

El Reglamento dice: que todo asunto de interés particular se votará por balotas.

Debe considerarse la Cámara que se trata de la aplicación de un sueldo votado en el Presupuesto; no se trata de conceder una gracia, sino tan sólo de declarar que el doctor Solar tiene derecho al sueldo votado en el Presupuesto.

El señor Zegarra. — ¿La cantidad de que se trata vá á figurar en la deuda interna?

El señor Secretario. — Nó, H. señor.

S. E. consultó á la Cámara la forma en que se haría la votación, y habiéndose resuelto que ésta fuera nominal, se procedió á votar en esta forma y fué aprobada la conclusión del dictámen, por 36 votos contra 3, en esta forma:

Señores que estuvieron en favor. — Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañez, Barrios, Carranza, Dyer, Flores, Gamboa, García, Jessup, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzmán, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Paredes, Rodulfo, Seminario y Vascónes, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Philipps y Eguiguren.

Señores que estuvieron en contra: — Cayo y Tagle, Cabrera y Zegarra.

Fundaron su voto, los señores Aspíllaga y Luna, en estos términos:

El señor Aspíllaga. — Sí, Excmo. Señor; porque considero que es un justo tributo el que vá á rendir la Representación Nacional en favor de los servicios que el doctor Solar ha prestado al País con el prestigio de

su carácter oficial, como primer Vice-Presidente de la República, con sus relaciones políticas y personales, contribuyendo, eficazmente, al movimiento popular que ha traído por consecuencia el restablecimiento del régimen de la Constitución y las leyes que habían sido violentamente conculcadas por el más arbitrario Poder que ha tenido el Perú.

El señor Luna.—Sí; porque de no pagar este sueldo, resultaría que durante aquel período no había habido Presidente legal de la República.

Se leyó y puso en debate, la siguiente proposición:

Los Senadores que suscriben, proponen:

Que se reconsidere la resolución adoptada por la H. Cámara, en la sesión de ayer, sobre el proyecto de ley de recaudación de impuestos fiscales.

Lima, Noviembre 19 de 1895.

Piden dispensa de trámite.

Victor Eguiguren.—M. A. Rodulfo.—J. Alvarez Saez.

El señor Eguiguren.—Se relaciona con este asunto, el proyecto presentado en la sesión del 21 del presente, por los Honorables señores Rodulfo y Alvarez Saez, que dice: (leyó).

El señor Aspillaga.—Excmo. Señor:—Considero que la sustitución que se pide en forma de reconsideración, á lo aprobado por la Cámara, tiene tal importancia, que no es posible se vote sin una previa discusión. No sé cómo interpretar el silencio de los autores de esa proposición; deben suponer que la Cámara está convencida de que ella es la expresión de una verdadera necesidad y lo que más conviene á los intereses públicos; pero, como no tengo esa creencia y esta cuestión se discutirá ampliamente, fuera de la Cámara, ya que no se hace aquí, me parece que debemos saber cuáles son las razones que se tienen para poner en manos del Ejecutivo una autorización tan amplia é indeterminada.

El señor Rodulfo.—Como autor del proyecto á que se refiere el H. señor

Aspillaga, daré algunas explicaciones. La Cámara votó en días pasados el proyecto presentado por la mayoría de la Comisión de Hacienda, en sustitución del venido del Ejecutivo, para la recaudación de impuestos fiscales; después se han hecho observaciones sobre el proyecto, en la parte aprobada, y se pidió reconsideración. Habiendo conferenciado con muchos de mis Honorables compañeros, he considerado que la voluntad general de la Cámara, es, primero y principalmente, que la recaudación futura de los impuestos especiales de que trata esta ley, no se haga en remate; se condena la licitación, que tantos males ha producido; esto es en lo único que se han puesto de acuerdo, y, como ya solo faltan cuatro días para que esta Legislatura clausure sus sesiones; si no votamos una ley que tenga siquiera la generalidad de lo que he propuesto, quedarán subsistentes los remates; y el Gobierno permanecería con la situación legal, que mandaba la adjudicación de los impuestos en licitación pública.

Como veo que la mayoría de la Cámara y del Congreso, condena abiertamente este sistema, aunque se dividen las opiniones respecto del modo de hacer en lo futuro la recaudación, me ha parecido indispensable, que la nueva ley contenga la derogación de las existentes, sin adoptar ningún sistema positivo. El Ejecutivo conoce, por lo demás, el pensamiento de la Cámara, y tratará de llenar su cometido, del mejor modo posible, desde que se le otorga la amplísima confianza de que habla el H. Sr. Aspillaga y que está en el proyecto de la Comisión de Hacienda, y me parece que con mayor razón se le dará facultad para que haga la recaudación de un modo relativamente menos amplio; pues quien quiere lo más, quiere lo menos. Si se confía al Ejecutivo la recaudación por medio de sus empleados administrativos, con más razón se le autorizará para que escoja un sistema que, hasta cierto punto, tenga mayor control y vigilancia.

No tenemos tiempo de discutir proyectos detallados; el proyecto sometido á discusión, parece que no es aceptable, pues el Ejecutivo le encuentra serios inconvenientes, por lo que creo que debemos darle una autorización más amplia, que solo sería

objetable cuando hubiese cierta desconfianza respecto de la administración pública.

El señor Aspillaga.—Yo no entiendo la confianza en el Poder Ejecutivo como la comprende el Honorable señor Rodulfo; por eso estoy en contra de que se dé una autorización tan amplia. Su Señoría no ha tenido inconveniente en decir que se dá con cierta vaguedad; por eso mismo, no sabemos lo que vamos á dar.

Las leyes se dán con claridad y firmeza, nó con vaguedad, porque, entonces, no se podrían interpretar bien los propósitos del Poder Legislativo ni se podría dar, á la ley, su mejor cumplimiento.

El Honorable señor Rodulfo no debe olvidar el sentido en que se pronunció la Cámara que, justamente, fué en contra del sistema que preconiza Su Señoría. Estamos conformes en que desaparezca el sistema de remates y en que, el Ejecutivo, tenga autorización para recaudar, directamente, las contribuciones; pero, esa autorización debe estar dentro de los límites de la Constitución.

Por otro lado, colocada la cuestión en otro terreno, es necesario que la Cámara sepa que ese proyecto está en contradicción hasta con las reformas que el Ejecutivo ha propuesto á la Honorable Cámara de Diputados, pidiendo la modificación del sistema de ciertos impuestos de consumos y otros, para hacer su recaudación, puesto que el Ejecutivo va á cobrar, directamente, el impuesto.

¿Qué se intenta por el proyecto que sostengo? Debo decirlo, con franqueza: establecer una administración directa en la recaudación de los impuestos, que nó hayan remates y que se recauden con más integridad, porque, sinó lo consiguiéramos hoy, diríamos que todo estaba perdido; hoy que tenemos plena confianza en el Jefe del Estado, creo que estas contribuciones se pueden recaudar sin tropiezos, por los funcionarios públicos, y si se dá autorización amplia al Gobierno, para que pueda organizar este servicio ¿qué más se quiere, Excelentísimo Señor? No veo, pues, ninguna razón para que haya necesidad de esa autorización, revisando tanta vaguedad, como nos decía el Honorable señor Rodulfo, porque eso querría decir que se dá tal autorización par hacer, previamen-

te, todo lo opuesto á lo que se quiere aceptar por la Honorable Cámara.

El señor Rodulfo.—Está en un error, Su Señoría: yo no persigo ningún sistema; no quiero ninguno, porque yo no soy partidario de las compañías anónimas, ni estoy por el sistema mixto ni de administración.

En materia de hacienda, no creo que es bueno ningún sistema, porque creo que ninguno de los sistemas absolutos es bueno; estoy por lo concreto, lo práctico.

El Honorable señor Aspillaga cree que la recaudación por medio de empleados públicos, es mejor; pero yo no estoy de acuerdo con Su Señoría: el sistema de recaudación por administración, tiene los inconvenientes de no encontrarse un personal apto é idóneo, y el Poder Ejecutivo puede tropezar con la falta de libertad para poder proceder; porque todo lo que se roza con lo político y con lo administrativo, tiene mil inconvenientes, y no sé cómo el H. señor Aspillaga, que manifiesta tanta confianza en el Jefe de la República, quiera señalar un camino donde, quizá, no pueda moverse.

Repito, Excelentísimo Señor, que no tengo convicción profunda respecto de un sistema concreto que pueda adoptarse en la recaudación de los impuestos fiscales; porque hay que tropezar con mil dificultades, tan graves como el conocimiento de los hombres, el de sus aptitudes y los inconvenientes de todo género, que tiene en si la implantación de todo sistema.

El Honorable señor Aspillaga, que vivió dentro de esa administración mucho tiempo, creyó que no existía medio mejor de recaudar que el del remate, y pienso que, entonces, tenía el Honorable señor Aspillaga, á ese respecto, una convicción profunda; creo que en esto, como en todo, se sufren ilusiones; á la distancia todos los sistemas parecen buenos, pero, de cerca, se palpa el engaño, en esto como en todo lo demás.

Siendo la administración inteligente y activa, todos los sistemas son buenos, y, quizá, el mismo sistema de los remates; porque, haciéndose las adjudicaciones honradamente, no admitiéndose á proponentes de cierta clase; bien definidas, y conocidas las bases, el remate puede ser como cualquier otro medio bueno.

Yolo que he querido es, que no se proponga ningún sistema dentro del cual tenga que girar, fatalmente y sin libertad de acción, el Gobierno; porque esto es oponerle inconvenientes que defraudarían el objeto que se persigue.

La palabra autorización es cierto que envuelve mucho; pero, yo soy enemigo de la arbitrariedad y de que el Poder Legislativo se desnude de sus facultades; pero, bien sabemos que no se trata sino de suprimir ciertas restricciones que se han adoptado para encerrar las facultades administrativas del Ejecutivo, dentro de cierto límite.

La administración está tan libre, en una palabra, es tan susceptible de abusar que, precisamente los abusos cometidos han dado lugar á que ya no se confíe en ella. No me agrada personalizar las cosas, y por eso me abstengo de continuar en este terreno, que tanto campo ofrecería, sobre todos nosotros ocupáramos de administraciones como la de la Aduana del Callao, y de tantas otras del Perú; prefiero, pues, dar mi confianza á un grupo determinado de hombres, y no á esa escuela incommensurable de empleados que no sabemos la que harán en el porvenir.

El señor Luna.—Excmo. Señor:—No comprendo en que consiste la inconstitucionalidad del proyecto en debate, que creé notar al H. Senador por Lima señor Aspíllaga; pues prescribiéndose en él, la forma de recaudación, tiene que ser constitucional, pues entrá las atribuciones del Gobierno, según la Constitución, está el dar las órdenes para la buena recaudación de las rentas públicas. Así es que, cuando se trata de dar esta ley, es inoportuno llamarla inconstitucional; porque para que así fuera, era necesario que se opusiera á la Constitución, lo cual desearía que nos lo probara Su Señoría.

El proyecto aprobado, de cuya reconsideración se trata, autoriza al Gobierno para formar un personal de empleados para la recaudación; no encuentro, pues, dónde esté la inconstitucionalidad.

Es necesario tener la franqueza de declarar, y permitaseme decirlo, que el H. señor Senador por Lima manifiesta interés, en sostener que la recaudación de los impuestos por el Fisco debe mandarse hacer, directa-

mente, por el Jefe del Poder Ejecutivo; y creo que nadie en el Senado y fuera de él podrá negar la inconveniencia de la recaudación por empleados fiscales; porque el primordial interés que estos empleados tengan será el de percibir sus sueldos, y no será muy grande el interés que desplieguen por que las rentas fiscales sean mayores. Los empleados, generalmente solo están interesados en que trascurren los meses para ganar sus sueldos, y nadie podrá asegurar que esos empleados se desvelarán por conseguir que se hiciesen más cuantiosos los impuestos fiscales.

Por estas razones, el Jefe del Estado, aleccionado por la experiencia adquirida, tiene el pensamiento de encargar esa recaudación á personas que tengan el mismo interés que el Estado, en obtener el mayor rendimiento posible de los impuestos fiscales, y ésto no se puede conseguir sino interesando á los recaudadores en una parte proporcional del aumento. Así la Empresa que recauda los impuestos fiscales, percibirá ciertas utilidades, obteniendo el Fisco, además de la renta que hoy percibe, por lo menos la mitad de las utilidades que tomará la empresa particular, por esos aumentos en la recaudación.

Agrégase á esto, que aún suponiéndose en el Jefe del Ejecutivo la mayor severidad y rectitud para el nombramiento de los recaudadores fiscales, sería difícil su nombramiento para las Provincias y Departamentos, porque tendría que mandar á recaudar á las Provincias personas extrañas á esos lugares, que comenzarán, tal vez, por no saber hablar el idioma nativo, de donde resultaría que la recaudación, tal vez, fuera poerrísima. Y aunque el Gobierno no tuviese que mandar empleados de Lima, como desgraciadamente sucede casi siempre, y se nombra á individuos de los mismos lugares, y estos no tuvieran inconvenientes para hacer la recaudación, siempre me parece mucho mas aceptable, para el interés y conveniencia rentística del Estado, que los encargados de recaudar estén interesados en percibir una parte de las utilidades, porque así se obtendrá la mayor recaudación posible.

Si no se contare con la lealtad del Jefe del Poder Ejecutivo, podría, tal

vez, temerse que abusase de la amplia autorización que se le da por el artículo aprobado, de cuya sustitución se trata, y proceder de hecho á la recaudación por personas interesadas en parte de las utilidades; pero, yo sé que el Jefe del Estado se niega honradamente á darle esta forma al proyecto y quiere que, francamente, se diga por el H. Senado que se acepta, como se aceptará por parte de la Cámara Colegisladora, que adopte ese sistema de encargar la recaudación á personas interesadas por el incentivo de tomar parte en esas utilidades. Me declaro, pues, en favor de este medio de recaudación.

El señor Aspillaga.—Excmo. Señor:—¿Me concede la palabra VE.?

El señor Presidente.—Sí, H. Señor; pero suplico á Su Señoría que sea breve.

El señor Aspillaga.—Agradeciéndole á VE. esta prueba de consideración, voy á contestar al H. señor Luna con sinceridad, diciéndole: que eso mismo que hemos aprobado en el Senado, tiene algo de anticonstitucional; pero entre lo más inconstitucional y lo menos inconstitucional, estoy por lo menos.

Habiéndose presentado este proyecto en los últimos días de la Legislatura, no hemos tenido tiempo para discutirlo con toda amplitud, ni la Comisión ha podido estudiarlo como era debido; pero, como hay necesidad de dar al Gobierno una ley para que regle su conducta y sus actos, se le ha dado ya; pero de ese proyecto de ley á la autorización que se pretende dar ahora, hay una enorme distancia; mucho más, desde que partimos del supuesto que se vá á hacer la recaudación con intervención de una sociedad anónima. ¿Qué tiene esto de inconstitucional? Me parece que esto es distinto; no se puede uno despreocupar del antecedente que tenemos; que la suma de las facultades que se ván á dar al Gobierno no ván á estar dentro de los términos que fijan las leyes.

El señor Valderrama.—Acaba de decir el H. señor Luna, que el principal inconveniente con que tropezaría el Gobierno para la recaudación directa, es no poder encontrar hombres expeditos y honrados para que la lleven á cabo.

El señor Luna (interrumpiendo).—No he dicho tal cosa, y si el H. señor

Valderrama trata de discurrir bajo ese supuesto, retiro todo lo que he dicho.

El señor Rodulfo.—Excmo. Señor:—El proyecto de que se trata, no tiene nada de inconstitucional. Es clara la facultad del Ejecutivo de dictar las órdenes para la recaudación de las rentas públicas; pero no se trata aquí sino, únicamente, de quitar una formalidad dictada por leyes especiales.

Allí se dice "conforme á la ley"; pero la ley qué dijo: "el Ejecutivo adjudicará al mejor postor, en remate público, la recaudación de las contribuciones." Se trata de suprimir esto, por que la experiencia ha demostrado que es inconveniente.

La ley nueva dice: hay dos ó tres procedimientos de recaudación; el Ejecutivo los ensayará porque el anterior era malo; se quiere dejarle en libertad: y también sería, entónces, inconstitucional, decirle que administrara directamente.

El señor Valderrama.—Pido, Excmo. Señor, que se lea el proyecto de ley aprobado.

El señor Secretario.—(Leyó.)

El señor Rodulfo (continuando).—Yo confieso, Excmo. Señor, que en este proyecto de ley se trata de dar la más alta prueba de confianza al Ejecutivo.

Si se trata de lo siguiente; por ejemplo: "autorízase al Ejecutivo para que construya buques blindados, cañones, rifles, etc., pero el Ejecutivo dice: no puedo construirlos yo, porque no tengo fábricas artilleros, etc., y pido que se me deje en libertad para mandarlos hacer en Europa, donde los harán mejor";—de la misma manera dice: "no puedo formar esa administración directa; y dentro de pocos meses me voy á quedar en muy difícil situación";—porque, encontrándose el Ejecutivo al día siguiente de instalado un nuevo régimen, cuando debe crear un nuevo cuerpo de empleados, tendría, mal que le pesare, que entregar la nueva administración á algunos que no debería, solo por la influencia política ó personal; y de allí vendría la corrupción administrativa, inevitable.

El señor Valderrama.—Excmo. Señor:—Yo no me conformo con los términos y extremos, bastante extraños, de la peroración del H. señor

Rodulfo; porque, hasta cierto punto, su alcance es atentatorio de la política levantada de que debemos suponer animado al actual Jefe del Estado. Acaba de decir, Su Señoría, que, con motivo de haber subido recientemente al Poder S. E., el señor Piérola, está lleno de compromisos, y que, por esto, está obligado á echar mano de ciertos hombres ó elementos incompetentes, para darles los empleos, aun cuando no lo merezcan.

Pero, tal declaración es contraria á la política iniciada por el actual Jefe del Estado, quien, precisamente, en sus discursos, manifiestos, y en cuantas ocasiones ha tenido para expresar su modo de pensar, ha dicho, clara y paladinamente, con aceptación y contentamiento público, que llamará al servicio á los hombres que manifiesten competencia, honradez y laboriosidad. Por consiguiente, la exposición del H. señor Rodulfo, es contraria y refractaria á esa política levantada del Jefe del Estado, y, si esto no es cierto, y daña al País, yo protesto de las afirmaciones del H. señor Rodulfo.

De otro lado, como no es posible esperar que lluevan hombres nuevos y honorables, para el manejo de las rentas públicas, cualquiera que las recaude tendrá que echar mano de los empleados que el País tiene, y siendo esto así, no veo la necesidad de otorgar amplias autorizaciones, fundadas en la falsa idea de que el partido dominante no es apto.

El señor Rodulfo—Yo agradezco, como amigo personal del Jefe del Estado, el concepto que el H. señor Valderrama, tiene de su política; pero, debo manifestar que yo no adoro al Jefe del Estado, como á un ídolo; que es un hombre, y que, como tal, es capaz de todas las pasiones de los hombres, y, precisamente, las palabras que he pronunciado hace poco en presencia de algunos señores Senadores.....

El señor Eguiguren.—(interrumpiendo)—Nos hemos salido de la cuestión, Excmo. Señor, y me va á permitir V. E., que, sin que ningún señor se dé por aludido, léa este artículo del Reglamento: (leyó.)

«Capítulo IX. Art. 9.º «A nadie será lícito hablar dos veces sobre el mismo asunto, sino para aclarar hechos ó desvanecer equivocaciones,

sin entrar en la discusión principal; pero, si variase el estado de la cuestión, podrá pedir nuevamente la palabra.»

El señor Montoya—Se ha discutido largamente sobre la conveniencia de los sistemas de recaudación de impuestos directo é indirecto y se ha concluido votando el proyecto cuya reconsideración está en debate. El proyecto dice: que se reemplazará el sistema de recaudación indirecta ó de remates, por el de la administración directa, estableciéndose una oficina central de contribución; y en otro artículo se establece, que si el Ejecutivo lo tiene por conveniente, podría, en cualquiera zona de la República establecer la contribución por remates; quiere decir que se establecen los dos sistemas á la vez, ó, mejor dicho, se adopta el sistema de administración por cuenta del Estado y se le faculta, á la vez, para que continúe con el sistema de remates, que importa tanto como dejar una válvula de escape para que se haga ilusorio el sistema de administración directa.

El proyecto del H. señor Rodulfo, faculta al Ejecutivo para que pueda establecer el sistema de recaudación que tenga por conveniente; esto me parece más franco y constitucional; porque el artículo 94 inciso 6.º de la Constitución dice: que el Ejecutivo dará las órdenes convenientes para la recaudación é inversión de las rentas públicas. Este precepto está, pues, conforme á los intereses nacionales; porque pone en manos del Ejecutivo todos los medios necesarios de hacer efectiva la recaudación de las rentas públicas, hasta el último centavo, por los medios que crea convenientes; por consiguiente, creo que debemos reconsiderar el proyecto aprobado y aprobar el del H. señor Rodulfo; por que es constitucional y puede ser de mejores resultados prácticos por las serias combinaciones que parece tiene el Ejecutivo en esta materia.

Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió por discutida la reconsideración, y procediéndose á votar fué aprobada.

En consecuencia, se puso en debate el proyecto reconsiderado, cuyo texto corre en la sesión anterior.

El señor Luna—Pido que se vote por partes el proyecto.

El señor Eguiguren—Creo, Excelentísimo Señor, que lo mejor sería votar en conjunto; porque se trata de dos sistemas distintos; el de la Comisión y el propuesto en sustitución; porque podría ser que, no haciéndolo así, se incurriese en alguna contradicción.

El señor Rodulfo—Hay un artículo que dice: reconsideré la resolución, y sobre eso debemos votar.

El señor Aspillaga—Pido que la votación sea nominal, porque en este caso se afecta, como en ningún otro, las rentas públicas.

El señor Luna—No obstante de que esta votación más es sobre la forma que sobre el fondo, me adhiero al pedido del H. Senador por Lima, porque, precisamente, yo, como él, soy de los que no rehuyo responsabilidades.

Consultada la Cámara, resolvió que la votación fuera nominal, y, verificada ésta, fué desechado el proyecto por 19 votos contra 16, en este orden:

Señores que estuvieron en favor del proyecto:

Arana, Aspillaga, Barrios, Cayo y Tagle, Cárdenas, Gamboa, Jessup, La Torre, Navarrete, Niño de Guzmán, Paredes, Tovar, Villanueva, Vargas, Valderrama y Ward.

Señores que estuvieron en contra:

Alvarez Saez, Bryce, Bejarano, Brañez, Carranza, Cabrera, Flores, García, Luna, Lama, Montoya, Ortiz de Zavallos, Peña y Coronel, Quedo, Rodulfo, Seminario y Vascos, Zagarra, Philipps y Eguiguren.

En este estado, S. E. suspendió la sesión por cinco minutos.

Continuando, poco después, el señor Secretario leyó el siguiente proyecto del señor Rodulfo:

«El Ejecutivo dictará las órdenes convenientes, y tomará las disposiciones necesarias, para la mejor recaudación de los impuestos fiscales.»

El señor Eguiguren—Suplico al autor del proyecto, que tenga presente que el Ejecutivo ha manifestado á la Cámara que, en ciertas zonas, será indispensable hacer remates. Por consiguiente, debe quedar vigente la autorización para que pueda rematar la recaudación en ciertas zonas.

El señor Carranza—Creo que en

el nuevo sistema no vendrá ya bien el remate. Se trata de una sola compañía, con intervención del Gobierno, y la compañía rematará en provincias ó distritos.

(Se suspendió la sesión por breves instantes.)

Continuando, el señor Secretario dijo:

El H. señor Rodulfo propone el proyecto en estos términos: (leyó nuevamente el proyecto.)

El señor Carranza—Así es que, según el proyecto, el Ejecutivo tiene amplia libertad para usar del remate.

Nosotros estamos en contra del remate.

El señor Aspillaga—Antes de que se vote, vóime á permitir hacer una observación al autor del proyecto. Noto que ahí no se prescribe la obligación que tiene el Ejecutivo de dar cuenta al Congreso, en la próxima Legislatura, y, á la vez, no se fija el límite del tiempo.

El señor Rodulfo—Creo subsanada la observación del H. señor Aspillaga, añadiendo al proyecto las palabras: «dando cuenta al Congreso, en la próxima Legislatura.»

El señor Montoya—Puede agregarse que en cualquiera combinación que hiciera el Ejecutivo, su plazo sería de un año.

El señor Carranza—Este es un punto en el que debe pensarse un poco más. Si se trata de una compañía anónima para la recaudación de impuestos, y si ella ha de extender su acción en toda la República, el plazo de un año es muy corto; podía señalarse aunque fuera el de pocos días, si la administración fuera fiscal, directa; pero, tratándose de una compañía anónima, nó, porque tiene que hacer desembolsos, y tal vez calcule que en un año no puede resarcirse de sus gastos.

Llamo la atención de los hombres prácticos en materia de negocios, que no faltan en la Cámara, sobre este punto. Así es que deseo oír su opinión.

El señor Aspillaga—El H. señor Carranza tiene razón; porque es evidente que, mientras mayor sea el plazo de tiempo, indudablemente que se calculará en mayor escala los beneficios, y se pueden calcular, también, mayores al Gobierno.

Hay antecedentes de que los remates se han hecho por bienios. De manera que hay que aceptar el plazo cuando menos por dos años.

El señor Eguiguren.—El H. señor Rodulfo ha retirado la conclusión del proyecto, para modificarla.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el Presupuesto Departamental de Loreto, para el próximo año económico de 1896, que ha aprobado y os remite en revisión la H. Cámara de Diputados, y, considerando aceptables las conclusiones del dictámen de su Comisión auxiliar de Presupuesto, que reproduce en todas sus partes, es de sentir que os sirvais aprobar, así mismo, el mencionado Presupuesto Departamental de Loreto, aprobando, al efecto, el proyecto de ley referente á que se contraen en dichas conclusiones.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, Noviembre 22 de 1895.

*Ramon Navarrete.—M. Brañez.
—F. Quevedo.*

El señor Montoya.—Ese dictámen se refiere al expedido por la Comisión de la Cámara de Diputados, y desearía que se leyera el dictámen aprobado.

El señor Secretario, leyó el dictámen que sigue:

Presupuesto Departamental de Loreto.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA H.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto de Presupuesto de

Loreto y hace las siguientes observaciones:

INGRESOS ORDINARIOS.

En este pliego, la mayor parte de las partidas han sido disminuidas: comparando con el vigente, dá un nuevo ingreso de S. 39,646.31.

EGRESOS ORDINARIOS.

Las consignadas bajo los números 1, 3, 4, 6 al 11, 12 al 17, 18 al 26, 27 al 42, 43 al 48, 49, 50 al 54, 57, 58, 59, 60 al 65, 68, 70, 74, 75, 79, 80, 82 y 85, son conformes con sus equivalentes del Presupuesto vigente. Las números 83, 84 y 86, consignadas en el Extraordinario de Egresos vigente, pasan á figurar, según ley, á este pliego.

Son de nueva creación, las inscritas en las partidas números 2, 5, 47, 56, 69 y 81, que vuestra Comisión acepta por referirse á gastos de imperiosa necesidad y os propone por el adjunto proyecto de ley.

Las números 66, 67, 71, 72, 73, 76, 77, y 78, están inscritas á mérito de la ley de 25 de Octubre de 1892; así como la número 55, por ley de Octubre del mismo año.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Las 4 partidas consignadas en este pliego, arrojan un mayor ingreso de S. 1,644.03.

EGRESOS EXTRAORDINARIOS.

En este pliego se observa que las partidas números 1 y 7 son iguales al vigente; disminuidas las números 15, 16, 17 y 18, aumentada la número 20 que se refiere á gastos imprevistos; son de

nueva inclusión las números 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 19, que forman un total de soles 56,523.52, que la Comisión acepta, de conformidad con el artículo 6.º de la ley reglamentaria.

Al terminar el exámen, vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1.º Que aprobéis el pliego ordinario de ingresos, consistentes en 12 partidas que forman el total de S. 236,583.69 centavos.

2.º Que aprobéis, así mismo, todas las partidas del pliego ordinario de Egresos, signadas con los números del 1 al 86, ascendentes á la suma de S. 184,744.20 centavos, así como el adjunto proyecto de ley, que se refiere á las partidas de nueva creación.

3.º Que en el pliego de Ingresos Extraordinarios approveis las 4 partidas de que se compone.

4.º Que igualmente prestéis vuestra aprobación á las partidas signadas bajo los números del 1 al 20 del pliego de Egresos Extraordinarios, por las razones expuestas.

5.º Que, practicado el balance del Presupuesto Departamental de Loreto, queda saldado para 1,896.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 6 de 1895.

Ramon Chaparro.—Pedro Tejada.—Pablo G. Solis.—Julio C. de Castañeda.—Ricardo R. Rios.

Lima, Noviembre 8 de 1895.

Aprobadas la 1.º, 2.º y 3.º conclusión.—Aprobada la 4.º, con excepción de la partida 10 del Presupuesto, que fué desecha-

da.—Aplazada la 5.º —Rúbrica de S. E.—*Seminario.*

El señor Montoya.—Creo que hay una diferencia de treinta mil soles en el pliego ordinario de ingresos, y desearía que la Comisión explicara por qué hay esa diferencia.

El señor Quevedo.—Bastaría leer el Presupuesto: allí está explicada la diferencia.

Entre tantos presupuestos que la Comisión tiene que examinar, no es posible retener las diferencias especiales entre éste ú otro presupuesto.

El señor Montoya.—La Comisión ha podido averiguarlo de la otra Comisión.

El señor Tóvar.—Llamo la atención de la H. Cámara, que el Gobierno ha mandado este Presupuesto, que no ha venido á la Comisión principal sino á la auxiliar; pero en el Presupuesto General de la República, mandado por el mismo Ejecutivo, se ha considerado un exceso de setenta y un mil soles.

Tal vez en la Cámara de Diputados, han aplicado esta suma á otras obras ó han tenido á bien suprimir esta partida; mientras tanto, en el Presupuesto General de la República, se consideran los setenta y un mil soles de exceso, que ha pedido el Ejecutivo para pagar gastos que hace de las rentas departamentales de Loreto con rentas generales; porque el Ejecutivo manda Prefectos y otras autoridades políticas y les dá adelantos por 2, 3 y 6 meses de sueldo. Loreto jamás ha mandado estas partidas que pertenecen á su Presupuesto Departamental, por lo que el Ejecutivo ha puesto esa partida de setenta y un mil soles que queda de exceso ó superávit: ahora veo con sorpresa balanceado el Presupuesto, y yo desearía saber porqué sazón se ha rebajado esa suma en la Cámara de Diputados, por que no creo que el Gobierno mande el Presupuesto con esa diferencia y que del Ministerio de Hacienda pueda mandarse un presupuesto tan distinto tratándose de una misma partida.

No puedo explicarme porqué causa viene esta diferencia, y me llame mucho la atención que la misma Tesorería General remita esta forma de presupuesto.

El señor Ward.—La mayor ó menor entrada del Departamento de

Loreto está sujeta á la mayor ó menor internación de mercaderías y de la exportación de caucho. Por eso es que, en todos los años, nunca viene el mismo monto de ingresos; siempre ha habido variación: ha habido años anteriores en que la diferencia ha sido hasta de ochenta mil soles. Así es que en las actuales circunstancias habrá habido menos importación de mercaderías, ó se habrá exportado menos caucho, y por eso habrá esa diferencia de entradas. Por lo demás, el Departamento de Loreto tiene su renta especial, que se la aplica él mismo, y desde que manda esos presupuestos están obligados á esa renta.

El señor Tóvar.—Sí es así, está perfectamente bien; pero los pagos que se hacen de las rentas generales, deben ser pagados por las rentas de ese Departamento, desde que son gastos ocasionados para su servicio.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión, después de haber examinado los motivos que sirven de fundamento á la solicitud de indulto del reo José Manuel García, que fué condenado á la pena de cinco años de cárcel y de la cual solo le faltan ences meses para el cumplimiento de su condena, es de parecer que le concedáis el mencionado indulto, no solo por haber manifestado el reo, durante su larga prisión, moralidad y buena conducta, según el certificado que obra en el expediente de la materia; sino, también, porque la pena ha producido ya el efecto de morijerar al delincuente y satisfacer la vindicta pública, y, como de otro lado, según el certificado médico de f.... aparece que el recurrente García

está acometido de tuberculosis pulmonar, es acto de humanidad concederle su inmediata soltura, á fin de que pueda atender, bajo acción de un clima y asistencia apropiados, á la salvación de su existencia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 22 de 1895.

J. Valderrama—J. Alvarez Saez.

El señor Eguiguren.—Este asunto viene en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar, fué aprobado el dictámen por 23 balotas contra 7.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Don Miguel Trefogli, en calidad de pago, recibió, por supremo decreto de 13 de Diciembre de 1875, en bonos de Tesorería S. 208,796 90 centavos, que reconocían el interés de seis por ciento al año. De esta suma le fueron abonados S. 18,699 90 quedando pendiente un saldo por amortizar de S. 190,097 5 centavos, cuyo abono reclama el señor Trefogli, con más los intereses, que, liquidados hasta el 31 de Julio de 1893, importan soles 200,869 24 centavos que, unidos al capital, arrojan 390,966 29 centavos.

Para unificar la deuda interna se dictó la ley de 12 de Junio de 1889, que arregla su servicio, y por el inciso 1° del artículo 1° se

llama expresamente á consolidar los bonos de Tesorería emitidos con sujeción á la ley de 29 de Abril de 1873.

Mas el señor Trefogli no conceptúa conveniente aceptar las nuevas cédulas de la deuda consolidada, y conociendo, sin duda, que la excepción hecha en su favor, sería lesiva á los intereses del Fisco, manifiesta que está llano á celebrar cualquier combinación que facilite la amortización de su crédito; por lo que es de sentir vuestra Comisión que se remita el expediente al Ejecutivo, para que arregle con el peticionario el pago del crédito, consultando la economía para el Fisco y las leyes generales sobre la materia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 20 de 1895.

Benjamin Boza—Leonidas Cárdenas—Rafael Villanueva—J. Normand—J. E. Lama.

El señor Montoya—Desearía saber, Excmo. Señor, si el recurrente ha hecho algún reclamo al Gobierno que haya sido derogado. para que venga al Congreso.

El señor Eguiguren—Según el expediente de la materia, el interesado se presentó por primera vez en 1890, se pidió informe al Gobierno y la sección cuarta del Ministerio de Hacienda expidió el siguiente informe: (leyó.)

El señor Villanueva—Precisamente el dictámen de la Comisión de Hacienda se expidió á consecuencia de la liquidación que acaba de hacerse, pedida por el H. señor García Calderón; y, en vista de la liquidación y del informe, dictaminó la Comisión principal de Hacienda, en esos términos.

Dado el punto por discutido, se

procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE PREMIOS.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado con detenimiento las razones que aduce doña Isabel Uría viuda del Teniente 2º de la Armada Nacional, don Juan de Mora, para pedir como montepío, el haber íntegro de que disfrutaba su esposo.

Si los servicios prestados á la causa nacional, por el teniente Mora, no fueran verdaderamente notables; si sus sacrificios no llegaran á identificarse con el heroísmo; si sus hechos gloriosos no se reflejaran en el presente, ni fueran dignos de honrar las páginas de nuestra historia contemporánea, y de completar el cuadro de los mártires de la guerra del Pacífico con la merecida inscripción del nombre de Mora;—si no fuera, por último, un acto de estricta justicia, de deber austero premiar la abnegación, el valor y la ejemplarizadora perseverancia en las horas de suprema prueba, habría opinado vuestra Comisión porque desecháseis la gracia que demanda la recurrente.

Empero, para persuadirse de que la viuda del Teniente Mora solicita con legítimo derecho la recompensa de los servicios de su difunto esposo, y de que el Congreso está obligado á otorgárselos, oasta oíar las efemérides peruanas y la prensa periódica de Chile, que hace mérito de su altivez, arrojo y decisión, por alcanzar los laureles de la victoria ó una tumba gloriosa, digna del nombre peruano.

No cree vuestra Comisión, sea de su deber, ni esta la estación oportuna de puntualizar las proezas del Teniente Mora, cuando gobernaba la torpedera «Alianza», contra la Escuadra Chilena, en las aguas de Arica.

Los nombres y los hechos recojidos por la Historia, y por, lo mismo, conocidos y preconizados hasta por el enemigo, no necesitan rememorarse, en todos sus detalles, en un documento de la naturaleza del presente dictamen.

Es por esto, que vuestra Comisión se abstiene de hacerlo, concretándose á examinar la solicitud de la aludida señora, bajo el único punto de vista de su procedencia.

Y al encontrar justo el reclamo que hace, vuestra Comisión os propone la conclusión siguiente:

Que acordéis á la viuda del Teniente 2º de la Armada Nacional don Juan de Mora, el montepío de cincuenta soles mensuales, sin reducción alguna, en lugar del haber íntegro que solicita. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 20 de 1895.

M. Adrian Ward.—*F. Quevedo.*
—*José Genaro Gamboa.*

Sin observación, se procedió á votar, y fué aprobada la conclusión del dictamen por 23 balotas contra 9.

Se puso en discusión el siguiente dictamen.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado con la debida atención, la solici-

tud del soldado vencedor de la Independencia don José S. Muñoz, venida en revisión de la H. Cámara de Diputados, y reproduce en todas sus partes el dictamen de la Comisión principal de Guerra de esa H. Cámara, y pide, por lo tanto, que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, Noviembre 22 de 1895.

E. Jessup.—*Lorenzo Montoya.*

El dictamen aprobado en la Cámara de Diputados dice así:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA

Señor:

Vuestra Comisión principal de Guerra, ha examinado detenidamente, el expediente del soldado don José Sautos Muñoz, vencedor de la Independencia en las batallas de «Junín» y «Ayacucho», en que solicita el abono de 3,827 soles, de pensiones devengadas de Febrero de 1869 á fin de Diciembre de 1886.

Por suprema resolución de 29 de Mayo del presente año, y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de la Excm. Corte Suprema, se denegó la solicitud del recurrente, declarándose sin lugar el abono de las pensiones mensuales anteriores á la resolución suprema de 25 de Abril de 1892. Se funda esa denegatoria en dos razones: 1ª En que Muñoz no había comprobado su separación legal del servicio militar, con arreglo á la suprema resolución de 20 de Diciembre de 1849; y 2ª en que su acción estaba

prescrita, pues en 1859 declaró el Gobierno que no había lugar á la solicitud de Muñoz, volviendo á hacer su nueva reclamación ante el Gobierno 33 años después. Más, como por resolución suprema de 25 de Abril de 1892, se le dispensó del comprobante de su separación, á que se refiere la indicada resolución de 20 de Diciembre de 1849, se le denegaron los devengados anteriores á aquella resolución que acordó la cédula y que sirve hoy de base á la presente reclamación. En consecuencia, el Gobierno reconoce los devengados posteriores á la resolución de 25 de Abril de 1899; en cuya virtud, vuestra Comisión es de parecer, que aprobéis las dos conclusiones siguientes:

1. ^o Que don José Santos Muñoz, tiene derecho á las pensiones devengadas desde el 25 de Abril de 1892 hasta la fecha, ó sea á la cantidad de 510 soles, á razón de 17 soles cada mes, conforme á la liquidación practicada á f. 7 de los antecedentes remitidos.

2. ^o Que, por los méritos del vencedor de la Independencia D. José Santos Muñoz, en las batallas de «Junín» y «Ayacucho», hecho que está perfectamente comprobado por el expediente remitido y por la ancianidad del recurrente, mayor de 89 años, que pide un auxilio para sus últimos días de vida, se le conceda la pensión vitalicia de su clase; es decir, 17 soles cada mes, conforme á la liquidación referida.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 6 de 1895.

P. A. Diez Canseco. — J. M. Echenique. — Oswaldo Seminario y Arámburu. — Felipe S. Oré. — Carlos G. Amézaga.

El señor Luna.—He aquí, Excelentísimo Señor, un vencedor de Junín y Ayacucho. Este es el corneta que tocó ataque cuando parecía ya estar en derrota la fuerza peruana del Regimiento «Cazadores del Perú», formada por los valientes patriotas, hijos de Trujillo. Solicita que se le abonen diez y siete soles; trae su expediente bien comprobado, acompañado de una cédula que acredita su asistencia á las batallas de Junín y Ayacucho.

Las observaciones hechas por los anteriores Gobiernos, consisten en que este vencedor era un individuo de tropa que se había separado del servicio militar, sin observar los trámites prescritos por los reglamentos.

Era justo que, después de las jornadas de Junín y Ayacucho, se retirase á su casa á gozar de las glorias que había adquirido, habiendo contribuido, con su sangre, á dar vida independiente al Perú; lo cual nos ha permitido el recibir el alto encargo de Representantes de la Nación.

Propongo, Excelentísimo Señor, que, en reconocimiento á los servicios de este anciano, veterano de la Independencia, se vote el dictamen en la forma ordinaria.

Habiendo accedido la Cámara al pedido del señor Luna, se procedió á votar la conclusión del dictamen, y fué aprobada por unanimidad.

El señor Bejarano.—Pido, Excelentísimo Señor, que conste que, por unanimidad, se ha aprobado ese proyecto, haciendo justicia al mérito de este heroico soldado.

Se leyó y puso en discusión el dictamen que sigue:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

El Sargento Mayor don Ezequiel Pajares Vargas, concurrió á la batalla de Chorrillos, que libró nuestro ejército en la guerra con Chile, el 13 de Enero de 1881, en la clase antedicha, y encargado de la 6. ^a compañía del Batallón Cajamarca N. ^o 3, perteneciente

á la 1.ª División, recibió tres heridas de bala, habiéndosele amputado el brazo izquierdo, á consecuencia de una de las heridas. Consta con toda evidencia que el Mayor Pajares se portó valientemente en el Morro Solar, resistiendo el ataque enemigo hasta que cayó prisionero y cubierto de graves heridas; así lo acreditan los certificados del Comisario General Coronel Noriega y de los Coroneles Ruesta y Rabines, que presenciaron el buen comportamiento del jefe de que se trata.

Ahora bién; habiéndose presentado Pajares, reclamando cédula de invalidez al Gobierno del señor Iglesias, éste se la concedió conforme á la ley, con el haber íntegro de la clase de Sargento Mayor, dándole despachos y reconociéndole, como era justo, la antigüedad del mes de Enero de 1881; pero, anulados por el Congreso del 86, los actos internos del Gobierno de Iglesias, tuvo Pajares que solicitar se revalidase su cédula obtenida, en virtud de haberse invalidado en una acción de guerra nacional, y el 12 de Junio de 1887, el Ejecutivo le expidió nueva cédula, considerándolo, solamente, en la clase de capitán, por haber combatido á cargo de la 6.ª compañía del Batallón Cajamarca. Reclamó Pajares en ocasión que creyó más propicia, por haberse calmado los enconos políticos de época anterior, y el Gobierno de 1893, le declaró sin lugar, por extemporánea, su reclamación, por decreto de 19 de Agosto.

En virtud de esa denegatoria, ocurre el Mayor Pajares á la justificación del Congreso, y nada es más equitativo que acceder á su solicitud, á juicio de vuestra Co-

misión principal de Guerra, desde que está debidamente acreditado en el expediente que se ha tenido á la vista, que Pajares concurre en la clase de Sargento Mayor á la batalla de Chorrillos, no siendo causa legal ni justa, para rebajarle los goces, el hecho de que estuviese á cargo de la 6.ª compañía, porque algunas veces las necesidades extraordinarios del servicio militar, sobre todo durante la guerra, hacen necesario poner á un jefe á cargo de determinada compañía, lo cual no puede perjudicarle para sus goces y derechos.

La falta de los despachos legales tampoco puede dañar al recurrente en el presente caso; por que, como lo reconoce el Ejecutivo en su decreto de Junio 12 del 87, «es notorio que el Gobierno del señor Piérola no expidió esos documentos á los Jefes y Oficiales temporales, en cuyo número y condición cree justo considerar al Mayor Pajares.» Por consiguiente, el medio único posible de comprobar la clase, tuvo que ser la certificación formal de los altos y respetables Jefes, á cuyas órdenes combatió el inválido de que se trata.

Por tales razones, vuestra Comisión es de sentir que accedáis á la solicitud del Sargento Mayor don Ezequiel Pajares Vargas, acordando que se le expida nueva cédula, con el haber íntegro de la clase de Sargento Mayor, conforme al Reglamento de 1.º de Agosto de 1830, entendiéndose que esta resolución no le dá derecho para reclamar diferencias de haber por el tiempo que ha percibido sueldo de Capitán.

Este es el parecer de vuestra

Comisión; salvo mejor acuerdo de la H. Cámara.

Sala de la Comisión, Noviembre 9 de 1895.

E. Yessup.—*Augusto Seminario y Vascones.*—*L. Montoya.*

El señor Tóvar.—Yo no conozco personalmente á este caballero; pero, por los antecedentes que tengo de él, sé que hace diez años que reclamó este derecho y que con el grado de Sargento Mayor se batió con valor en las batallas de San Juan y Miraflores. Sería, pues, un acto de justicia el acceder á lo que solicita hace diez años.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fue aprobado el dictamen por 30 balotas contra 4.

Se leyó y puso en debate el siguiente proyecto, con que se sustituye el reconsiderado sobre recaudación de impuestos fiscales:

El Congreso &.

Considerando:

Que el sistema de remates para la recaudación de las contribuciones fiscales ha sido condenado por la experiencia;

Que para el ensayo é implantación de un nuevo sistema mas provechoso á los intereses fiscales es conveniente dejar al Poder Ejecutivo la necesaria libertad de acción;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Ejecutivo dictará las órdenes y tomará las disposiciones necesarias para la mejor recaudación de los impuestos fiscales de consumo del opio, tabacos, alcoholes y timbres, del modo que juzgue mas conveniente á los intereses nacionales, con exclusión del sistema de remates y dando cuenta á la próxima Legislatura.

La presente autorización durará el plazo de dos años.

Art. 2.º Quedan derogadas las leyes sobre licitación de los impuestos materia de la presente.

Comuníquese &.

Lima, Noviembre 23 de 1895.

M. A. Rodulfo.

El señor Villanueva.—Excmo. Señor:—En el artículo 2.º se deroga la ley que impuso al Gobierno la recaudación por remates, así es que está demás el artículo 1.º

El señor Presidente.—Se ha puesto así, porque el H. señor Carranza dijo que era conveniente, para mayor claridad, porque ese sistema está condenado á juicio de la Cámara.

El señor Rodulfo.—La Comisión de Redacción tomará en cuenta esa indicación.

Sin ninguna otra observación, se procedió á votar y fué aprobado el proyecto.

Se leyó y puso en debate el dictamen que sigue:

COMISIÓN DE BENEFICENCIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

Señor:

Vuestra Comisión, después de haber estudiado la solicitud de don José Fermin Herrera, pidiendo protección oficial para el periódico de higiene «La Salud», reproduce en todos sus términos el dictamen de la Comisión de Beneficencia, del H. Senado de 1892.

Lima, Noviembre 21 de 1895.

Augusto Seminario y Vascones.—*Dr. Ricardo L. Flores.*

El dictamen aprobado en la Cámara de Diputados es el que sigue:

COMISIÓN DE BENEFICENCIA.

Señor:

Vuestra Comisión de Beneficencia ha examinado la solicitud del señor José Fermin Herrera, Director de la revista de higiene, «La Salud», pidiendo una protección de 100 soles mensuales durante el primer año, 75 al mes en el segundo, 50 en el tercero y 25 en los demás, para continuar la publicación del referido periódico.

La importancia y utilidad de esa revista, así como la necesidad de fomentarla con la acción oficial, están claramente patentizadas en el expediente que aparea la solicitud referida. Consta, en efecto, de ese expe-

diente, que el Ministerio de Instrucción y Beneficencia reconociendo los inapreciables beneficios que está llamado á reportar dicho periódico, se pronuncia por su distribución entre los establecimientos de enseñanza; consta, así mismo, que la Academia Nacional de Medicina, doctísima corporación cuya palabra es decisiva en la materia, no solo encomia esa publicación, sino insinúa la conveniencia de que se la declare «órgano de la Junta Suprema de Sanidad»; y si á estos dos informes luminosos, se agrega la opinión unánime de la prensa en la época en que apareció «La Salud», especialmente los conceptos editoriales de «La Opinión Nacional», y los emitidos por «El Constitucional», artículos que se registran en el expediente—vuestra Comisión cree inútil aducir otros razonamientos para que acojáis la solicitud mencionada.

En consecuencia, siendo relativamente pequeño el gasto de que se trata y habiéndose procedido de idéntico modo con otros periódicos especialistas, vuestra Comisión os propone, en conclusión: que fomentéis la publicación de «La Salud» con 100 soles mensuales durante el primer año, 75 al mes en el segundo, 50 en el tercero y 25 en los subsiguientes; entendiéndose que esta protección consistirá en suscripciones del Gobierno á dicho periódico, por las sumas enunciadas, para que distribuya los ejemplares respectivos en la forma que este time conveniente.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 18 de 1892.

M. H. Zapata.—Gerónimo Lama.—José María Gálvez.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor:—El señor Herrera se presentó en el Senado en 1890, acompañando varios ejemplares del periódico que editaba con el nombre de «La Salud», para que el Senado se suscribiera á él. Se mandó al Gobierno la solicitud para informe, él que á su vez lo pidió á la Academia Nacional de Medicina y á la Sección 4.^a del Ministerio; y la Comisión del Senado expidió un dictámen cuya parte final dice (leyó).

El señor Herrera se ha presentado en esta Legislatura pidiendo que se ponga en tramitación el expediente; tal es la historia de este asunto.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué desechado el dictámen.

Siendo la hora avanzada, S. E. suspendió la sesión, para continuarla en la noche.

Prosiguiendo la sesión á las 9 p. m. el Sr. Secretario leyó los documentos siguientes:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión ha examinado, nuevamente, con el debido detenimiento, el proyecto de ley examinado á que se reconozca por el Congreso, la clase de General de Brigada, conferida ya en varias ocasiones, á don Miguel Iglesias, y del atento estudio de las diversas objeciones que se hicieron al aludido proyecto, ha deducido precisamente, la necesidad de sancionarlo como una medida de excepcional justicia.

La objeción que se hace, con carácter de mayor fuerza, consiste en la afirmación de que no puede conferirse la clase de General de Brigada á don Miguel Iglesias, sino, previa presentación del Ejecutivo, conforme á lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución del Estado.

Dicha afirmación carece de fuerza legal, pues en la actual coyuntura, no se trata de conferir el grado sin presentación del Ejecutivo, sino que simplemente se trata de reconocer la clase de General ya conferida al señor Iglesias en diversas oportunidades políticas. O de otra manera, tratándose del General Iglesias, no solo sucede que ha mediado presenta-

ción y deseo del Ejecutivo de premiar á este ciudadano por sus buenos servicios, sino que el Ejecutivo ha ido á este respecto hasta el punto de conferir él mismo el grado, dejando así la más irrecusable constancia de sus deseos de galardonar con el grado de General al indicado don Miguel Iglesias.

Efectivamente, en 1881, el Gobierno Nacional ejercido por el Jefe Supremo, cuyo personal precisamente era el mismo que hoy tiene el Gobierno Constitucional que nos rige; en 1881, repetimos, se confirió á don Miguel Iglesias el grado de General de Brigada; este nombramiento fué ratificado por la Asamblea de Ayacucho, y posteriormente por el Contra-Almirante Montero, en su calidad de Vice-Presidente de la República, encargado del Mando Supremo, ratificación que se hizo en diversas declaraciones, que, aunque no llevan consigo el sello de lo irreprochable en materia de corrección de procedimientos, han dejado, sí, la más irrefutable constancia de que todos los Ejecutivos Nacionales, desde 1881 hasta la fecha, han manifestado de una manera uniforme, su deseo de hacer General á don Miguel Iglesias por su brillante comportamiento durante la guerra extranjera.

Y después de este hecho ¿podrá ponerse en duda, Excmo. Sr., que se ha cumplido superabundantemente con el requisito constitucional de la presentación? Si en punto á tal exigencia se ha llegado no solo á manifestar el deseo de conferir el grado, sino que se ha conferido á éste de hecho; no es verdad, Excmo. Sr., que se ha cumplido, como decíamos hace poco, superabundantemente, con la prescripción del inciso 13 del

artículo 50 de la Constitución del Estado?

No ha habido, pues, omisión sino que más bien ha habido extralimitación de parte del Ejecutivo, al manifestar su deseo de premiar los merecimientos del General Iglesias, pues se ha extremado la manifestación de tal deseo hasta el punto de conferir el grado sin esperar la aprobación del Legislativo.

Aún tratándose, pues, de una persona á quien nunca se hubiera reconocido el grado, el requisito de la presentación estaría cumplido superabundantemente; muy mas cuando de lo que se trata al presente no es de conferir el ascenso, sino de reconocerse por un Poder de irreprochable legalidad, el ascenso ya conferido por varios Ejecutivos Nacionales.

Por estas consideraciones, vues tra Comisión es de parecer se apruebe el proyecto del H. Senador por Junin, toda vez que en ese proyecto no se habla de conferir el grado, sino que, poniéndose las cosas en el verdadero terreno en que se encuentran, pide, solamente, su solemne reconocimiento por el Soberano Congreso de 1895.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima Noviembre 8 de 1895.

E. Jessup.—*Augusto Seminario y Váscones.*—*L. Montoya.*

El Congreso del Perú

Considerando:

1.º Que la sanción que está llamada á ejercer la Representación Nacional respecto á los servidores de la República, debe ejer

cerse vituperando la conducta de los malos y ensalzando la de los buenos;

2. ° Que don Miguel Iglesias, después de cumplir heroicamente sus deberes de militar en los campos de batalla, cumplió, también, con noble altivez, los que le impusieron el infortunio de la Patria, reconquistando el territorio y la autonomía de la Nación con la desocupación del invasor chileno;

3. ° Que el peruano, así meritorio en la guerra, como meritorio en la paz, ha legado á sus compatriotas un hermoso ejemplo de valor, abnegación y honradez; por lo que merece un solemne reconocimiento de sus virtudes republicanas;

Ha dado la ley siguiente:

1. ° El Congreso del Perú declara que don Miguel Iglesias ha hecho bien á la Patria, como soldado y como ciudadano de la República;

2. ° Reconócese al Coronel D. Miguel Iglesias la clase de General de Brigada, que le fué conferida por el Gobierno Nacional.

Dada, etc.

Lima, Octubre 12 de 1895.

Federico Philipps.

Estando el dictamen en conformidad con el proyecto, S. E. puso en discusión el dictamen.

El señor Carranza.—Señores: Reconozco como nadie, los merecimientos del señor Iglesias: creo que es un ciudadano abnegado, un hombre honrado, un militar digno y valeroso, y, en fin, cuantos otras nobles cualidades quieran atribuirle sus amigos; más todo ésto no es bastante para que faltemos á la ley, por honrarlo, reconociéndole la clase de Ge-

neral, ni para que hagamos una cosa inconveniente y contraria á la dignidad del País y á su más caros intereses, al declarar que es merecedor á un voto de gracias de parte de la Representación Nacional, no solo por sus servicios militares, sino, también, por los que prestó á la República como mandatario.

Sabéis que la clase de General solo el Congreso la confiere, á propuesta del Poder Ejecutivo, y que no está entre nuestras facultades concederla sin aquel requisito, ni aun á título de gracia. De manera que, aun cuando otros Congresos reconocieron la clase de General al señor Iglesias, no debe este hecho servir de fundamento para que nosotros hagamos lo mismo; pues esos Congresos han sido desconocidos en virtud de leyes expresas dadas por el orden actual, inaugurado el año 86, considerando nulos y sin valor todos sus actos internos, entre los que figura este reconocimiento.

Así pues, el señor Iglesias no es hoy sino Coronel graduado en el escalafón del Ejército, y para alcanzar la elevada clase de General, necesita que el Gobierno lo proponga al Congreso. Solo así, podíamos honrarlo dentro de nuestras atribuciones constitucionales, confirmando, con nuestra autorización, tal propuesta. Pero la propuesta no ha sido hecha por el Ejecutivo, y lo que se nos pide ahora, es que sin ese trámite indispensable y por acto propio del Congreso, sea hecho General; lo que valdría tanto, como si hiciéramos Obispos, Vocales de la Suprema Corte de Justicia, por simple voluntad nuestra, sin las ternas respectivas, que, conforme á la Constitución, debe remitirnos el Gobierno.

Faltaríamos, pues, á las prerrogativas del Poder Ejecutivo, procediendo así, y daríamos el ejemplo de una trasgresión evidente y escandalosa de la ley, justamente, en una de sus más trascendentales disposiciones, como la que se refiere á las facultades peculiares de los dos más grandes Poderes del Estado.

No reviste, en verdad, el mismo carácter de ilegalidad, el artículo primero del proyecto; pero tiene una faz más grave bajo el punto de vista de su oportunidad y de la ofensa que infliere á la dignidad nacional y á sus intereses exteriores.

Meditad bien lo que significaría que el Congreso declarase hoy que el señor Iglesias había merecido bien de la patria como mandatrio y como militar, y comprendéis el alcance de tal declaración, que llega hasta el oprobio en estos momentos. Ella conduciría á la República á una situación peligrosa ante Chile, tratándose de la interpretación moral del tratado de Ancón.

No discurro ahora respecto á la conveniencia ó la falta que se cometió al firmar aquel convenio, tan funesto en sí. Acaso las circunstancias obligaron al señor Iglesias á suscribirlo, muy á pesar suyo, por suponer que así servía al País; pero, de cualquier manera que sea, lo cierto que ese tratado fué el sello de nuestra ruina nacional, sobre todo, en su parte relativa á Tacna y Arica, que aparece allí, en ese pacto de muerte para la autonomía del País, como la cruel imposición de un vencedor implacable, para prolongar las agonías del vencido durante diez años.

Cláusula meditada con sibarítica perversidad para mantener entre el Perú y Bolivia gérmenes de eterna discordia, rompiendo todo lazo de unión en lo futuro. Arma terrible, puesta en manos de Chile, para usarla á su voluntad contra Bolivia y contra el Perú, como lo está haciendo en estos momentos.

¿Y es en tales instantes, cuando se nos pide que declaremos que el autor de aquel desgraciado pacto, sea declarado padre de la Patria ó cosa parecida? ¿No equivaldría á confesar, solemnemente, que el tratado de Ancón lo considera el Perú como el mayor beneficio que pudo recibir, y que debemos felicitarnos de que se hubiese presentado un ciudadano como el señor Iglesias, capaz de haber hecho á la República un presente como ese, digno de nuestra alabanza y de nuestra admiración?

En concepto mío, no ha podido jamás ocurrirse á nadie una moción más inconveniente y más contraria al decoro nacional; un proyecto que más hondamente puede herir á un pueblo en medio de sus tribulaciones, de su abatimiento y de sus más crueles desventuras. ¿Se nos pide que bendigamos la mano que firmó el pacto de la virtual abolición de la soberanía del Perú!

Señores, hablo emocionado y con cierta indignación que no puedo reprimir, porque ese proyecto ha conmovido tan hondamente mis sentimientos, que aun no vuelvo en mí, del asombro que me ha causado.

El señor Philipps.—Excmo. Señor: La Cámara, en largas y numerosas sesiones, ha dejado sentir su reprobación respecto de aquellos malos peruanos que hundieron á la Patria en el abismo de donde hoy penosamente trata de resurgir.

Desde el tono autoritatorio hasta el simplemente convencido, hemos escuchado la palabra de los Representantes, condenando, unánimes, la criminal conducta de aquellos peruanos. La discordancia ha estado sólo en la forma: unos, extremando su justa indignación, han ido hasta proponer medios violentos como el de que se borre del escalafon militar el nombre de los extraviados; otros, con igual espíritu patriótico, pero con menos exacerbadón, han buscado el castigo en una simple declaración de la Cámara que llevara consigo algo así como un estigma de vergonzosa i perdurable reprobación, lanzado sobre la frente de los culpables.

Nadie, pues, Excmo. Señor, ha pensado en que eran inculpables los hombres del régimen pasado; si dudas ha habido, ha sido únicamente sobre el modo de hacer sentir á los culpables el peso de la solemne condenación de esta Cámara.

Si tal ha hecho el Senádo, debe completar su obra de alto sancionador de los actos de los que de alguna manera desempeñaron funciones públicas, ensalzando la conducta de los buenos ciudadanos que, con sacrificio de sus propios intereses, trabajaron por el bien de la República. La sanción, para ser edificante, debe llevar consigo, por una parte, el vituperio de los culpables, y, por otra, el engrandecimiento de los buenos.

Y cuando de este aspecto de la sanción se trata, uno de los nombres que primero se presenta á nuestra consideración, es el del distinguido ciudadano D. Miguel Iglesias.

No es necesario gran esfuerzo para comprobar esta afirmación.—La historia de D. Miguel Iglesias es la propia historia de nuestra Patria en los últimos veinte años, y en la imposibilidad de rememorarla con todos sus brillantes perfiles, me basta-

rá tocar ligeramente vuestra memoria, recordandoos el brillante comportamiento de Iglesias en el "Morro Solar", y meses despues, en la batalla de San Pablo.

Todos vosotros sabeis, HH. Representantes, lo que fué el episodio sangriento del "Morro Solar." Allí se bate el Jefe del primer cuerpo de ejército casi hasta quedar solo en el campo de batalla, y el enemigo mismo que vá á tomar su espada ensangrentada, lo hace con el respeto que merecen los valientes: entre las víctimas de esta espantosa hecatombe descúbrese un hijo del denodado defensor del Morro.

El episodio de "San Pablo" es la gloria dentro del infortunio. El invasor había ocupado casi todo el Perú; la facilidad de su triunfo lo había ensoberbecido hasta el punto de penetrar al corazón de la Patria, y cuando allí acesaba el golpe de gracia, el General Iglesias le sale al encuentro y, blandiendo la vibrante espada del "Morro Solar", hace pagar bien caro al invasor extranjero el olvido de su nombre y el de los nobles peruanos que conduce á la victoria.

Yo, el último entre vosotros en el orden de los merecimientos, solo pretendo ser igual á vosotros en el orden del buen sentir, y por eso me he adelantado á dar forma á un pensamiento y á una aspiración, que me permito créer sea tambien la mayoría de esta Cámara.

Ahora, voy á hacerme cargo de dos objeciones que ha hecho el H. Señor Carranza, al proyecto en debate: la que consiste en decir, que se pretende se confiera el Generalato sin presentación del Ejecutivo, y la que consiste en afirmar que el tratado de Ancon suscrito por el General Iglesias, no fué bien para el País.

En cuanto á lo primero, hay que hacer notar: 1.º, que la presentación no es requisito indispensable para que el Congreso confiera el grado de General de Brigada; y 2.º, que en nuestro caso, esa presentación (aún suponiéndola necesaria) ha tenido lugar de la manera mas amplia.

Para comprobar que la presentación no es requisito indispensable, basta fijarse en el propio tenor de la Constitución, cuando detalla las facultades ó atribuciones del Congreso y las del Ejecutivo. Hablando de las del Ejecutivo, dice terminante-

mente en los incisos 16 y 17 del artículo 64:

"Inciso 16—Presentar para Arzobispos y Obispos, con aprobación del Congreso, á los que fueren electos según la ley:

"Inciso 17. — Presentar para las Dignidades y Canongias de las Catedrales, para los curatos y demás beneficios eclesiásticos, con arreglo á las leyes y prácticas vigentes."

Si la mente del legislador hubiera sido que no se confriera el grado de General de Brigada sin la respectiva presentación, debería encontrarse entre las atribuciones del Ejecutivo la de presentar para Generales del Ejército y Marina, tal y como sucedo tratándose de los Arzobispos, Obispos, Dignidades y Canongias de las Catedrales, y Vocales y Fiscales de la Corte Suprema; empleos de los que dice la Constitución, terminantemente, que se confieran prévia presentación. Si, pues, no hay en nuestra Constitución igual exigencia, tratándose de la manera de conferir el grado de General, es evidente que el requisito de la presentación no es esencial para conferirlo.

Y nuestro derecho consuetudinario está perfectamente de acuerdo con esta doctrina; pues mientras no hay un solo caso de Arzobispo, Obispo, Dignidad ó Canongia, ó Vocal ó Fiscal de la Suprema, nombrado directamente por el Congreso, hay multitud de casos de Generales hechos ó nombrados directamente por éste. Esto revela, evidentemente, la verdad de la doctrina que vengo sosteniendo.

Más aún, Excmo. Señor: segun el inciso 23 del artículo 59 de nuestra Constitución, es atribución del Congreso, conceder premios á los pueblos, corporaciones ó personas, por servicios eminentes que hayan prestado á la Nación. Ejerciendo el Congreso esta facultad, puede conferir el grado de General á un ciudadano ilustre á quien quiera recompensar por los servicios prestados á la Patria. Si tiene derecho de dictar disposiciones coercitivas, no hay razon para que se le niegue el expedirlas remunerativas: esto es obvio.

Ni podría objetarse esta doctrina, diciendo que, segun esto, si el Ejecutivo quiere premiar los servicios de un ilustre abogado, por ejemplo, po-

dria nombrarlo Vocal de la Corte Suprema. No; no puede decirse tal cosa, Excmo. Señor, porque la manera de hacer este nombramiento está expresamente determinado en nuestra Constitución, en su artículo 126, que manda que él se haga previa presentación del Ejecutivo: proceder de otra manera, sería *faltar* á la Carta Fundamental; pero como, tratándose de los Generales no hai el requisito indispensable de la presentación, es por esto mismo que puede el Legislativo conferir el grado por vía de *premio*.

Pero, en nuestro caso, la presentación, aun no exigida por la ley, ha tenido lugar de la manera mas amplia, como lo manifiesta la reseña que paso á hacer del camino que ha seguido el Generalato del señor Iglesias. El señor Piérola, Jefe Supremo de la Nación, por decreto dado en Febrero de 1881, fue el primero que confirió el grado de General al Coronel Iglesias. Despues fué reconocido en esta clase por la Asamblea de Ayacucho, en 1881. En 1882, el Contra-Almirante Montero, en su carácter de Vice-presidente de la República encargado del mando Supremo por impedimento del Presidente Sr. García Calderón, reconoció al General Iglesias la clase de General de Brigada.

Finalmente, el mismo General Cáceres, enemigo acérrimo del General Iglesias, por oposición de caracteres, de política y de intereses de todo género, no obstante, propuso al Congreso, no que se confiriera al Señor Iglesias la clase de General, sino que se le reconociera la que ha tenia adquirida desde la Dictadura del señor Piérola. Hasta el régimen de odios y de histórica oposición al General Iglesias, reconoció, pues, á éste la clase de General de Brigada. No será fuera de caso recordar que el General Cáceres al pedir que se reconociera al señor Iglesias la aludida clase, y el Congreso, al hacer ese reconocimiento, se fundaron, palabras textuales: en la distinguida conducta del General Iglesias durante la guerra nacional.

De esta reseña histórica se desprende que el pretendido requisito de la presentación por parte del Ejecutivo, ha tenido ya lugar de la manera mas amplia; toda vez que el General Iglesias ha sido no solo presentado por los diversos Ejecutivos Na-

cionales, desde 1881 hasta la fecha, sino que tambien ha sido reconocido como tal General de Brigada por ellos y por los Congresos que reconocieron sus actos.

Algo más que presentación han hecho, pues, los Ejecutivos Nacionales á este respecto, puesto que han ido hasta conferir, ellos mismos, el grado de General de que ahora se trata, solo bajo la forma de su reconocimiento por el Congreso Constitucional del 95.

Tenemos, pues, que el General Iglesias, no solo ha sido ya presentado para General, sino reconocido como tal por los Gobiernos y Congresos desde 1881 y, lo que es más, por la conciencia nacional, que desde aquella época hasta el presente, vé en este hecho un acto de clamorosa justicia y de estricto reconocimiento de sus virtudes republicanas.

Por otra parte, conferir hoy al señor Iglesias la clase de General, en vez de hacerle un simple reconocimiento de élla, como es la *meate* del proyecto, sería quitarle quince años de antigüedad en dicha clase.—¿Y sería posible que hicieran *ésto* hoy, los que, interpretando el sentimiento nacional, quieren hacerle *justicia*, cuando hasta los mismos que lo habian vilipendiado y combatido, estaban dispuestos á hacérsela cumplida, como acaba de verse?

Si el hecho militar realizado por el señor Iglesias, aplaudido no solo por el Perú entero, sino aún por los extranjeros, y que lo hace *justamente* acreedor al ascenso, fué *realizado* ahora quince años, y desde *entonces* premiado por los Gobiernos Nacionales; lo justo y lo natural es, reconocerle la clase *entonces* legítimamente conquistada, y no dársela ahora, como se pretende, con notoria *injusticia*.

Y, ¿por qué habria de procederse así, Excmo. Señor? Por cumplirse con las fórmulas?—Pero si las fórmulas están cumplidas con singular superabundancia.

Y despues de todo, hay deudas que se pagan, Excmo. Señor, con puntualidad excepcional; deudas que se pagan sin abrir los Códigos y sin consultar con nadie: ellas son las deudas de la gratitud.—Cuando se trata de premiar merecimientos que todos reconocen; cuando se trata de ensalzar la conducta de ciudadanos que re-

nunciaron á la propiedad, á la familia y á la vida misma por dar un día de gloria á la Patria; cuando se trata de ciudadanos que han quedado pobres por salvar á la República; cuando se trata de nobles espíritus que aceptan la cruel tarea de cambiar abnegaciones por vilipendios; entonces, Excmo. Señor, no se abren los Códigos y los formularios para ver, con el frío cálculo del egoísmo, si las ritualidades del procedimiento permiten premiar á esa excepcionalidad de los hombres. No, Excmo. Señor; no se abren los reglamentos, lo que se abre es la Historia para leer, más que con los ojos con el corazón, en sus páginas, lo que hizo el patricio esclarecido; y es preciso leer esas páginas, teniendo presente lo que piensa y lo que siente el Pueblo á que esa Historia se refiere.

No basta, Excmo. Señor, que el Representante tenga el conocimiento de las cosas; es preciso que tenga, también, el sentimiento de ellas. Para servir los intereses de un pueblo, no basta verlos con la frialdad plástica de la estatua; es preciso sentirlos; poner el oído al corazón de ese pueblo y proceder con el propio entusiasmo con que ese corazón se agita. Tiene en su fondo un nombre que calienta y acaricia con el ardor de sus simpatías; pues es preciso sacar ese nombre y glorificarlo con el público reconocimiento de sus extraordinarios méritos y singulares virtudes.

Dice, también, el H. señor Carranza, que no debió celebrarse el tratado de Ancón; que este pacto mutiló la República; humilló el orgullo nacional y que, en consecuencia, el hombre que lo firmó, no hizo bien á la Patria.

Absurdo, error histórico;—ingratitude, contesto yo.

Las tiendas de campaña del invasor extranjero ocupaban todo el territorio de la República; el humo de sus vivacs ennegrecía el antes hermoso cielo de la Patria, y el inmenso silencio y desolación que por todas partes reinaba, solo era interrumpido por los incendios de cien pueblos que cual piramidales blandones anunciaban al mundo la muerte de la misma nacionalidad peruana, y por el estrépito de las descargas, en esos fusilamientos en masa que se hacían de los inermes peruanos, imposibilitados ya para toda resistencia.

En momentos así, de tan inmensa desolación, un hombre que había sido el primero en la guerra, un hombre que había extremado sus deberes de militar en los campos de batalla, pensó que era forzoso rendirse al destino, buscando en la paz la solución que, según los designios providenciales, no podíamos encontrar en la guerra.

¿Hizo mal ese hombre?—No, Excelentísimo Señor.

Era necesario contener los torrentes de sangre inútilmente vertidos; era necesario apagar los incendios de cien pueblos entregados á la ruina y devastación; era necesario reconquistar la existencia nacional que corría ya peligro en aquel inmenso desastre; y con tan nobles y patrióticos propósitos, el General Iglesias, humillándose, no ante los hombres, sino ante los designios providenciales, firma el tratado de Ancón, cuya desgracia parte del incommensurable desastre que obliga á celebrarlo.

Tal es, Excmo. Señor, el tratado de Ancón ante la verdad y el patriotismo. El no ha sido la causa de nuestras desgracias, sino el acto oficial que ha puesto término á ellas; y si algo amargo ha producido, será más bien esa progenie de ingratos que, después de aprovechar de la redención, reconquistando patria y libertad, murmuran del redentor, usando de los mismos beneficios con que él los favoreciera.

No, Excmo. Señor; este estado de cosas debe terminar: la voz de la República debe dejarse sentir como poderosa y noble es ella, para llevar allá, al ostracismo voluntario que se ha impuesto el General Iglesias, la prueba de la gratitud nacional.—Es preciso que el mártir del pundonor, tenga su recompensa, allí, en el mismo terreno de las nobles abnegaciones, en que se situaron sus importantes servicios á la Patria.

Y así, con todo, no escapará á la amargura de saber que peruanos que llevan sobre su frente la aureola del mérito y la justa presunción de la gratitud, se han opuesto al reconocimiento de sus servicios y aún al de sus sanos propósitos, buscando en las fórmulas la manera de retardar el galardón que la justicia nacional le tiene ya decretado.

Pero, Excmo. Señor, nunca es tarde para hacer el bien, y así, apresu-

rémomos á pagar la sagrada deuda, aprobando el proyecto que me ha cabido la honra de someter á vuestra singular justificación y patriotismo.

El señor Jéssup.—Excmo. Señor:—Tengo poca facilidad para manifestar mis ideas; pero, á pesar de esto, me veo en la imperiosa necesidad de contestar al H. señor Carranza, para manifestarle que no so lamento fué don Miguel Iglesias el que firmó el Tratado de Ancón, sino que también lo firmó el General Cáceres. Yo le di paso á don.....que era el Secretario de..... y que iba en comisión á Huancayo, á recojer la firma del señor Cáceres.

Ese tratado, firmado por el General Iglesias, es disculpable, porque lo hizo de buena fé, pero firmado por Cáceres, dió por resultado que, pasando sobre cadáveres de mil patriotas, entrara á Lima, en donde el Congreso lo hizo General de División.

Si Iglesias hizo mal en firmar ese tratado, mucho peor lo hizo el tuer-to ladrón.

El señor Presidente (interrumpiendo.) Suplico á Su Señoría tenga presente que no es permitido expresarse en esos términos, aunque no sea más que por respeto y consideración á la Cámara.

El señor Carranza.—Señor:—La réplica del H. señor Philipps, revela que ha olvidado algunos artículos constitucionales.

Dice Su Señoría que no hay disposición alguna en nuestra Constitución, respecto á las propuestas para la clase de General que el Ejecutivo debe hacer al Congreso, cuando el inciso 13.º del artículo 59 de la Constitución dice á la letra:

«Aprobar ó desaprobar las propuestas que, con sujeción á la ley, hiciera el Poder Ejecutivo para Generales del Ejército y de la Marina; y para Coroneles y Capitanes de Navio efectivos.»

Por consiguiente, es potestad del Gobierno proponer aquellos ascensos; esto es indiscutible, y supongo que Su Señoría no leyó este artículo, cuando no lo tuvo en cuenta al responderme.

Queda, pues, establecido que el Congreso no puede conceder ascensos sin propuesta del Poder Ejecutivo.

Invoca Su Señoría algunos antecedentes para probar que en varias

ocasiones ha conferido, por propia iniciativa, ascensos en la clase de Coroneles y Generales, sin necesidad del trámite de presentación por parte del Gobierno.

No recuerdo en este momento ningún caso; sin embargo, acepto como exacta su aseveración; pero si el hecho es cierto, probará, cuando más, que el Congreso suele tomarse la libertad de salir de la órbita propia de sus atribuciones, acaso por no aparecer más escrupuloso que el Ejecutivo, cuando abusa de sus facultades. Más, todo esto, no es sino recordar que no siempre los Poderes públicos son respetuosos á la ley, sin que estas tristes verdades puedan presentarse jamás como razón suficiente para exigir al Congreso nuevas infracciones constitucionales.

También recuerda el H. señor Philipps, para fundar su proyecto, que varios Congresos han reconocido la clase de General al señor Iglesias, y nos cita la Asamblea de Ayacucho y el Congreso de Arequipa.

Dudo que el Congreso de Arequipa hubiera hecho tal reconocimiento, pues nadie ignora que ese Congreso fué reaccionario contra el Poder que se levantara en Cajamarca; pero, aún suponiendo que fuera exacto aquel hecho, y los demás análogos que Su Señoría cita, nada significarían, por que aquellos Congresos han sido desconocidos y anulados sus actos por el actual orden de cosas; y nosotros no podemos contravenir á las mismas leyes y disposiciones que hemos dictado á este respecto.

No tiene, pues, valor alguno, la supuesta razón de anteriores reconocimientos de la clase de General á favor del señor Iglesias.

En cuanto á otro género de consideraciones, expuestas por Su Señoría, fundadas en los personales merecimientos del señor Iglesias, vuelvo á repetir lo que dije pocos momentos antes. Considero al General Iglesias como uno de los más dignos ciudadanos, lleno de cívicas virtudes y de todo lo que puede enaltecer el carácter privado y social de una persona; pero, tuvo la desgracia de suscribir un tratado, contra el que se levantó en masa el País entero, protestando, principalmente, contra la cláusula referente á las provincias de Tacna y Arica; porque era del todo innecesaria en un pacto honrado, y porque

era manifiestamente intencional de parte del vencedor, para poner en sus manos la suerte de una parte de nuestro territorio, con el fin de suscitar desacuerdos entre el Perú y Bolivia. Esto era tan claro y evidente, que causa asombro se hubiera escapado á la penetración del que firmó el pacto, como encargado de representar al Perú. Se me arguye, sin embargo, que si se cometió algún error en el tratado, no fué por falta de buena fé ni de patriotismo. Pues bien, digo yo, que en estos casos el límite de la generosidad de un pueblo termina en el perdón, pero jamás en el premio. ¿En qué parte del mundo, en qué época, se ha juzgado á nadie digno de la gratitud nacional, al que ha cometido un error tan grave en sus consecuencias, como el de precipitar á un país por la pendiente de su ruina por un pacto funesto?

El tratado de Ancón, en su cláusula referente á las provincias de Tacna y Arica, colocó al Perú en una situación de peligrosa expectativa para su seguridad exterior y su tranquilidad interior, durante un período que ya ha fenecido cronológicamente, pero que continúa agravando aquella situación, hasta un extremo que no podemos prever.

¿Cómo puede llamarse racionalmente salvador del Perú un pacto semejante?

En cuanto á mí, señores, opino que más habría valido hundir de una vez nuestra nacionalidad, que prolongar sus agonías de tan cruel manera.

Decidme ahora, si un Gobierno que tal error cometió, aún con las mejores intenciones, merece el premio que se nos pide. ¿Es racionalmente digno y acreedor á que lo proclamemos el más benéfico y el más patriota de cuantos han dirigido los destinos de este país? Cuando pienso que hay quien así lo cree, me parece que veo invertido el orden de las cosas: veo trastornadas todas mis nociones sobre la razón humana y el sentimiento moral universal y me pregunto si, tal vez, formamos nosotros un grupo aparte de seres que no se rigen por las leyes generales de la humanidad.

Siento sinceramente oponerme á que confirmemos la clase de General al señor Iglesias; no tengo motivos para tachar su reputación de militar ni su alta honorabilidad; lo creo muy

digno. Cuando vine comisionado de Huancayo para tratar con él, en nombre del General Cáceres, le dije que estaba persuadido de que él se había lanzado en una patriótica aventura, al haber organizado su gobierno con el fin de dar paz al País; pero, que al mismo tiempo creía que su heroico sacrificio pugnaba con la exaltación de las pasiones nacionales en esos momentos, y que muchos actos heroicos conducían al calvario; que de estos ejemplos había muchos en la historia, y que yo temía que tal fuese su situación en esos momentos. Que si hoy era juzgado como un crimen el pacto de Ancón; más tarde se juzgaría, tal vez, que no fué sino un error; y añadí que los errores en política oran de consecuencias más terribles para los que los cometían, que las intenciones criminales.

Se dice que el General Cáceres incurrió en la misma falta al haber aceptado el tratado de Ancón; ¡pero cuán distinta cosa! El General Cáceres había seguido una especie de vía crucis, con la bandera de la defensa nacional desde Ayacucho hasta Huamachuco, en cuyos campos fueron fusilados los que defendían á su Patria en holocausto del Gobierno que en esos momentos se levantaba en Cajamarca, bajo el pabellón chileno.

Ante este hecho, la reconciliación del General Cáceres con el Gobierno del señor Iglesias era imposible. Podía aquel aceptar como un hecho consumado el pacto de Ancón, ya que continuar oponiendo con las armas, habría sido locura, cuando se tenía al frente, no solo ya al enemigo común, sino á sus mismos conciudadanos. ¿Con qué fuerza? ¿con qué esperanza? ¿con qué ilusión podía haber el General Cáceres prolongado una lucha imposible?

Aceptado por él el tratado de Ancón, un sentimiento de honor nacional exaltado lo obligaba á derrocar en seguida al Gobierno, por cuya cuenta se habían derramado torrentes de sangre peruana en Huamachuco y Trujillo. He ahí la razón de la conducta del General Cáceres en aquella época.

Señores, no quiero seguir rememorando hechos ingratos de nuestra historia contemporánea por no herir á personajes por quienes tengo aprecio, y vuelvo á insistir en negar mi voto al proyecto del H. señor Phi-

lipps, porque juzgo que sería un oprobio favorecerle.

El Presidente señor Olaechea.—Señores Senadores:—Con mucho gusto me habría abstenido de expresar mis opiniones, tratándose de este asunto, que tiene un aspecto personal. Sin embargo, el deber y la justicia me imponen la necesidad de manifestar cuáles son las ideas que profeso sobre la cuestión que se debate, ya que, probablemente, no se presentará la oportunidad de sostenerlas con mi voto.

Para impugnar el proyecto, invoca, el H. señor Carranza, los intereses del País y los principios constitucionales, que considera aplicables á este caso. Juzgo que sus observaciones exigen una rectificación inmediata. Voy á hacerla.

Ante todo, es muy cuestionable que el Congreso no tenga la facultad de conferir el grado de General á los militares que se han distinguido por sus servicios á la Patria. Si el Poder Ejecutivo puede presentar una propuesta en tal sentido, las Cámaras no tienen impedimento para conceder un premio.

En este caso, se trata de reconocer al Coronel Iglesias, la clase militar que obtuvo legalmente, y á la cual tiene perfecto derecho. El Congreso no está impedido para autorizar, conforme á las leyes, lo que está sancionado por la voluntad del País.

El Coronel Iglesias fué ascendido á General por un Gobierno que tuvo la facultad de hacerlo; Gobierno que poseía la plenitud del poder, concedido y aceptado por el Perú. No hay razón que privara á ese Gobierno de la obligación de premiar el mérito de los ciudadanos, recompensando su abnegación y su virtud—Sería incurrir en un anacronismo, cuando menos, considerar que el ascenso del Coronel Iglesias, fué un premio por el tratado de Ancón.—Don Miguel Iglesias obtuvo la investidura de General, mucho tiempo antes de que concluyera la guerra con Chile, siendo ascendido por sus eminentes servicios prestados en los campos de batalla, donde siempre ha sabido distinguirse como uno de los más esforzados defensores del Perú.

Ese mismo Gobierno á que aludo, ascendió al Coronel Cáceres é hizo á don Narciso Campero, General de los ejércitos peruanos. El señor Campe-

ro, no ha perdido su grado. El Coronel Cáceres aceptó el ascenso, lo recibió con el mayor beneplácito, y al amparo de ese título emprendió larguísima campaña. Después, hizo dimisión de él. Fué su objetivo conseguir un ascenso mayor, que obtuvo en 1887, con el nombramiento de General de División. El hecho de la renuncia prueba la legalidad del título. Tienen el mismo origen los ascensos de los Coroneles Iglesias y Cáceres. El Congreso de 1895 no puede invocar la necesidad de la propuesta del Ejecutivo, porque no es absolutamente necesaria, para aceptar que el grado concedido, como acto de justicia notoria, surta sus naturales efectos. ¿No tienen los Representantes del pueblo el derecho de reconocer el mérito y de estimular la práctica de las acciones dignas y elevadas? El mérito se impone y se premia:—no se discute, nó puede controvertirse.

Estoy muy lejos de suponer que el tratado de Ancón, impuesto por los caprichos del infortunio nacional, sea el motivo que oxije el reconocimiento de la clase que corresponde al señor Iglesias en el ejército. Nó:—ese tratado fué un gravísimo error. Así lo califico, no por el hecho de que se hubiera celebrado. El error está en la forma del pacto. Así mismo he pensado desde el año 84, en que tuve la satisfacción de combatirlo. El tiempo, con sus revelaciones, ha sido el mejor defensor de las creencias que formulé en esa época.

Carece de objeto rememorar el tratado de Ancón, que no motiva la proposición que discutimos, sino hechos anteriores á ese pacto, que denotan valor, pericia y cualidades militares, que han dejado bien alto el honor nacional.

Si hubo errores en el tratado, también el tiempo se ha encargado de explicarlo. ¿Pudo celebrar don Miguel Iglesias, ese soldado de la Nación, un tratado mejor?—En 1883, la desventura del Perú, llegó á su colmo:—vacilaba la fé; carecíamos de elementos para el combate; se habían acentuado las rivalidades; fué, pues, una situación desgraciada y ruinosa, que no es fácil describirla. No se diga que había un ejército á órdenes del General Cáceres. Si lo tenía, ¿por qué suscribió el tratado?—Mucho deploro haber cometido la

inadvertencia de no colocar en mi cartera los documentos en que consta que el jefe ocupante exigió que el tratado fuera reconocido por el General Cáceres. Y fué suscrito por él, por ese General, haciendo uso de este título, que solo renunció para conseguir otro mayor. Dejemos el tratado de Aucón, con todos sus defectos é inconvenientes, que no influyen en el ánimo de los Representantes del pueblo, tratándose de premiar á un militar, que no ha sabido eludir sacrificio alguno, en el cumplimiento de sus deberes, sosteniendo en mil combates la bandera de la Patria. (Aplausos.)

El Congreso, para ser consecuente, necesita aceptar el proyecto del H. señor Philipps; porque el señor Jessup ha sido ascendido sin necesidad de ser propuesto por el Ejecutivo. Y el Congreso ha hecho muy bien, porque era un premio el que le concedía, reconociendo sus brillantes acciones como militar. ¿No es cierto, salvo una equivocación, que sería una inconsecuencia después de tal antecedente, exigir la presentación del Ejecutivo, para reconocer al señor Iglesias el título de General?

Estoy seguro que el Senado procederá con uniformidad, con justicia, y que agregará á su historia una página honrosa y brillante, reconociendo la clase militar del señor Iglesias.

El señor Philipps. — Aun á riesgo de defraudar á los Honorables Representantes con mi frase incorrecta, del placer que les habrá causado escuchar la elocuente peroración del Presidente de esta Cámara; aún á riesgo de tal cosa, repito, tengo que pedir nuevamente la palabra, por que no puedo dejar sin contradicción la equivocada inteligencia que hace el doctor Carranza del inciso 13 del artículo 59 de la Constitución: dice así (leyó).

Este artículo, según las más triviales reglas de interpretación, quiere decir, que el Ejecutivo puede presentar al Legislativo á los que crea dignos de ser ascendidos, y que este último Poder, puede ó no prestarle su aquiescencia.

La cita es, pues, contraproducente, pues colocado el artículo en el título que trata de las atribuciones del Legislativo, se ha de entender, por él, que es este Poder el que, en todo ca-

so, confiere el ascenso, y que, cuando el Ejecutivo quiere favorecer con el grado de General á algún servidor de la Nación, debe proponerlo al Legislativo.

El señor Carranza, para inclinar en su favor la opinión de la Cámara, hizo mérito de que, probablemente, yo no me habria fijado en el tenor del inciso 13 del artículo 59 de la Constitución.

Pero debe constar que no ha habido tal olvido de mi parte, y que si no hice mérito del indicado inciso, fué por que no lo conceptuaba tan pertinente al asunto, como otros de los que ya me he ocupado.

Queda, pues, establecido que si bien el Ejecutivo puede dirigirse al Legislativo, pidiéndole que confiera el grado de General á tal ó cual militar; esta prerrogativa constitucional concedida al Ejecutivo, no importa que ningún grado pueda conferirse sin la presentación de éste.

Cuanto á que la debilidad del General Iglesias, manifestada en el hecho de pactar con el enemigo, perjudicó el éxito de la guerra que otros peruanos se propusieron llevar adelante á todo trance,—concepto que también ha adelantado el H. señor Carranza,—me bastará decir que ese personaje á que se ha referido el H. señor Senador por Ayacucho, y que no nombro en este debate por que el parangón á que ello me obligaría daríale carácter personal; me bastará decir, repito, que dicho personaje político no hizo un Pelayo muy simpático, pues apartándose del hermoso tipo del héroe asturiano, transigió con el enemigo, y le dió, también, su firma, para desembarazarse de sus rifles y poder emplear los suyos en combatir con los hermanos.

Ya lo he dicho, Excelentísimo Señor: no quiero hablar de personas, que mucho podía decir de ellas en el parangón á que se me arrastra; y no quiero hablar de personas, porque no quiero hacer descender la discusión de la altura á que la propia importancia del General Iglesias la ha colocado.

Sólo haré notar el profundo abatimiento que me causa, el mar de tristeza en que siento anegado mi espíritu, al ver que hay voces que se levantan en esta Cámara para negar las glorias de la Patria, para disputar á la conciencia nacional, el galar-

dón que desde yatiempo tiene discernido al General Iglesias, y para eclipsar dentro y fuera de la República el brillo de un nombre que hasta el mismo enemigo extranjero se ha visto precisado á reconocer.

El tratado de Ancón no impidió la labor patriótica ó nadie: la celebración de él fué lo patriótico, y más bien los que se opusieron trabajaron en contra de la Patria.

Parece increíble, Excelentísimo Señor, que el peruano que soporta sereno el cañoneo de once horas en las alturas del Morro Solar; el peruano que derramó allí su sangre, sobre el suelo de Patria y sobre el cadáver de su hijo, á quien impuso la obligación de imitarlo; parece increíble, repito, Excelentísimo Señor, que cuando llega la hora de la recompensa, bajo la simple forma del reconocimiento de sus méritos; hayan voces que más crueles que el cañón mismo que respetó la envoltura material del héroe, intenten arrebatarle la corona que el ángel de la gloria puso, ufano, sobre su noble y denodada frente.

Creí, Excelentísimo Señor, que la mano del tiempo, hundiendo profundamente la raíz de la verdad y de la gratitud, las había hecho fructificar hasta en los tristes páramos del cálculo político; pero no ha sido así, y la profunda decepción que hoy abato mi espíritu, inclinan dolorosamente mi fé, trayéndome la convicción de que el interés político en nuestra Patria, sojuzga el criterio de los hombres, hasta el punto de no querer reconocer el heroísmo del hermano, por ser flor del campo que se cree contrario.

No obstante, abrigo alguna fé en la justicia de esta ilustrada Cámara: nacida ella al calor del sentimiento nacional, debe traducir sus nobles exigencias, y en este terreno ninguna se muestra más imperante, que la que lleva á discernir una recompensa al héroe de la guerra y de la paz.

Creo, Excelentísimo Señor, que ningún timbre sería más glorioso para el Congreso de 1895, que el que pusiera sobre sus trabajos, con la aprobación del proyecto que me ha cabido la honra de presentar. Yo que no soy luz, que no he traído, ni he podido traer os ilustración, he creído cumplir modestamente mi deber de Representante, llamando vuestra atención hácia el lado simpático del sen-

timiento, en el que, si bien es cierto no puede cosecharse laureles, puede sí alcanzarse la recompensa, que consiste en la satisfacción de haber cumplido un deber de justicia.

Ojalá, señores Senadores, que mis sentimientos estuvieran en armonía con el de vosotros, para que así pudiera ver realizado el anhelo patriótico en cuyo nombre me he permitido hablarlos.

El señor Carranza. — Señor: no debo dejar sin contestación la réplica del H. señor Philipps, porque siendo él un abogado, es decir, un hombre de leyes, puede tener su palabra cierta autoridad, tratándose de la interpretación de un artículo constitucional, aún cuando ese artículo sea claro y terminante en su texto, como es, en efecto, el inciso 13.º; el cual cae tan inmediatamente bajo el sentido común, que el criterio de cualquiera basta para fijar su significado con tanto acierto y verdad, como pudiera hacerlo el más grande jurisconsulto del mundo.

Argüir en esta manera con el propósito de oscurecer ley tan precisa, es como lanzar un reto al buen sentido. Espero que mis HH. compañeros me dispensarán seguir adelante en esta réplica por, honor de la Cámara misma.

Mas, ya que hago uso de la palabra, me permitirá el señor Presidente hacer algunas reflexiones históricas, ya que nuestra historia contemporánea ha sido invocada por el H. señor Philipps y por S. E., para fundar la moción á favor del reconocimiento de la clase de General al señor Iglesias.

Al impugnar este proyecto no he necesitado establecer comparaciones odiosas entre las personalidades que ocuparon puestos prominentes desde el año 1882 á 86. Muy lejos de mi, ha estado el evocar recuerdos ingratos para nuestro patriotismo. Ha debido evitarse, pues, todo paralelo entre el General Cáceres y el señor Iglesias, para sostener este proyecto. Bastaría recordar los servicios militares del señor Iglesias, para encontrar en ellos razones aparentes que lo justificarán. No acierto á comprender porqué haya sido necesario censurar de manera tan sangrienta los actos y los hechos del General Cáceres durante aquel doloroso período; pero ya que me llevan á ese terrero,

juzgo deber, de parte mía, rectificar los conceptos que acaban de emitirse al apreciar con tan errado criterio la significación de los sucesos de aquella época.

Se insiste en acusar al General Cáceres por haber reconocido el tratado de Ancón; y se le enrostra como un crimen este hecho; censurándole enérgicamente por haber emprendido su retirada sobre Ayacucho desde la quebrada de Matucana, cuando fué perseguido por un cuerpo del ejército chileno al mando del Coronel Canto; y, en fin, no se le perdona el haber hecho rendir con 300 hombres derrotados, la división de Panizo, acantonada en Ayacucho, fuerte de más de 1,500 soldados de todas armas.

Injusta acusación es la primera: extraña é inexplicable la segunda. Qué hecho de armas puede presentar ningún militar del Perú como el combate de Acuchimay, donde ese General, con los restos de un ejército disperso y acosado por el invasor, rechaza y vence un cuerpo de ejército nacional que en vez de ampararlo lo ataca?

Allí, Cáceres simboliza con su arrojo desesperado, al País, luchando contra el enemigo exterior, y contra la adversa fortuna que tornaba las armas de sus propios compañeros contra él y los suyos.

Desgraciado recuerdo el de aquella corta campaña, para los que anhelan presentar mas brillantes los hechos militares del señor Iglesias, que los del General Cáceres. En esas campañas tuvo este General la fortuna de personificar el honor y los restos de energía de un pueblo, que las desgracias habían anonadado. En ese período corto, alcanzó Cáceres casi la aureola de un héroe, para transformarse luego en un ser manchado de sangre y revulsino á su Patria en la tarde de su vida.

No puede acusárseme hoy de partidario suyo. Fui su amigo mas desinteresado y mas sincero, mientras me sedujeron las nobles y viriles cualidades de su carácter. Dejé de serlo despues, cuando los apetitos devoraron en su espíritu esos sentimientos generosos y elevados.

No quiero continuar en estas reminiscencias de un pasado que tan tristes y dolorosos contrastes traen á nuestra memoria.

Ya he esplicado, en mi anterior discurso, las razones porque el General Cáceres prolongó la guerra civil después del reconocimiento que hizo del tratado de Ancón. Guerra justificada por el sentimiento nacional que exijía derrocar un Gobierno de hecho, levantado sobre los restos sangrientos de las victimas de los últimos defensores del honor pátrio en Huamachuco y Trujillo. No necesito, pues, repetir lo que la Cámara y el País están cansados de saber, aún cuando pudiera tomar ocasión de este incidente para disertar ampliamente sobre uno de los episodios más luctuosos y terribles de nuestra historia.

Insisto en oponerme al proyecto en debate. Invoco la dignidad y patriotismo de esta Cámara para que lo rechaze.

El señor Jessup.—Yo, Excmo. Señor, voy á pedir á la H. Cámara, en la Legislatura del año de 1895, que se conceda una medalla de oro al General Cáceres, por la traición que cometió en la quebrada de Matucana, desconociendo á don Nicolás de Piérola, cuando éste estaba en Ayacucho. Su traición fué la causa por la que no atacamos entonces á Lima.

El Presidente señor Olacoechea.—Señores Senadores:—Penoso es ocuparse de asuntos de esta clase, y lo es mucho más, al invocarse motivos que deben ser extraños, para nosotros, en este momento.

Habiéndose dirigido á mí el H. señor Carranza, en la parte final de su discurso, con motivo de las reminiscencias históricas que hice en favor de la proposición del H. señor Philipps, debo rectificar algunos puntos, porque sería muy extraño que quedaran sin respuesta ante la H. Cámara.

No estoy completamente de acuerdo con el H. señor Carranza, en cuanto á las apreciaciones que ha hecho de la personalidad política y militar del General Cáceres.

Si se tratara de un ciudadano cualquiera, no desplegaría mis labios. Pero se trata de un hombre público á quien se pretende que ocupe en la historia un lugar que, indudablemente, no le corresponde. Quizá tuvo sus méritos, que hoy distan mucho del encomio que ha hecho de ellos el H. señor Carranza.

El General Cáceres ha desempeñado en la guerra un papel brillantísi-

mo, según algunos. Otros opinan de diversa manera, y creen que no tiene merecimientos notables.

El hecho que acaba de recordar el H. señor Jessup, eclipsa las mejores glorias del General Cáceres; porque, siendo el primer teniente del Gobierno que sostenía la defensa nacional, mandaba un ejército poderoso, formado mediante los esfuerzos de ese Gobierno y, hallándose al frente del enemigo, traicionó la bandera, se disolvió la mayor parte del ejército y huyó de los chilenos para empezar la guerra fratricida.

¿Así se porta un militar patriota?

La bandera de la resistencia sólo fué sostenida por él, estimulado por sus intereses personales: huía de los chilenos, y si los encontró en Huamachuco no fué por combatir las huestes enemigas. El General Cáceres iba en busca de peruanos.

Después de practicada la desocupación, ¿no le vimos ensangrentar, por dos veces, las calles de la capital, sólo para arrebatar el Poder?

Señores: es necesario no exagerar méritos, ni deprimir virtudes. Recordemos la historia contemporánea en obsequio á la justicia.

Cerrado el debate para proceder á votar, el señor Secretario leyó el artículo 1.º del proyecto que dice:

«1.º El Congreso del Perú declara que don Miguel Iglesias ha hecho bien á la Patria, como soldado y como ciudadano de la República.»

El señor Aspíllaga.—Creo, Excelentísimo Señor, que se debe votar el asenso y nada más.

El señor Presidente.—Puede desechar Su Señoría el artículo, si lo cree conveniente.

El señor Carranza.—Declaro que esto es una vergüenza para el País y para la Cámara.

El señor Arana.—Esto es, Excmo. Señor, inoportuno, y su aprobación acreditaría que habíamos perdido el sentido común.

El señor García.—Que se suprima la primera conclusión.

Varios señores.—Esto es hasta faltar el respeto al Senado.

El señor Philipps.—Retiro el artículo, Excmo. Señor.

Retirado el artículo 1.º, se proce-

dió á votar el artículo 2.º, y fué desechado por 21 balotas contra 12.

Se pasó á la segunda votación que quedó pendiente en la sesión anterior, del dictámen que sigue:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

Vuestra Comisión de Justicia ha examinado, debidamente, el expediente judicial seguido contra Julian Candela, con motivo de la muerte que causó al asiático José del Carmen Calderón, el 2 de Setiembre de 1893. La lectura de la defensa; las pruebas producidas, y, especialmente, las declaraciones del dueño de la hacienda «Molina», don Manuel García Merino, y del administrador Donayre; y, sobre todo, la minuciosa y luminosa vista del señor Fiscal doctor Aranibar, en que pide la absolución definitiva del acusado, llevan al ánimo el convencimiento de que Candela no tuvo la intención de matar al chino y que la muerte de éste fue el resultado desgraciado de un choque, provocado por el mismo asiático, en una noche oscura, por celos, viéndose Candela precisado á defenderse, en condiciones que era imposible medir el alcance de la defensa.

La Excmo. Corte Suprema vaciló ante las pruebas producidas por el dictámen de su Fiscal, y, después de una discordia, tomó el partido de imponer á Candela una pena prudencial de seis años de penitenciaria, de los que van corridos uno y medio.

Vuestra Comisión, en vista del mérito del proceso, la conducta ejemplar observada por el reo, desde que ingresó á la cárcel, la

opinión del señor Fiscal Araníbar, y de la misma sentencia de la Corte Suprema, que se inclina hasta cierto punto en favor del condenado; no trepida en recomendaros que accedáis á la solicitud del reo Candela, indultándolo del tiempo de condena que aún le falta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 18 de 1895.

J. Valderrama—J. Alvarez Saez—M. Brañez.

Practicada la votación, resultó aprobado el dictámen por 21 balotas contra 10.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

La Comisión principal de Guerra, para expedir su dictámen en la solicitud presentada por el Teniente 1^o de la Armada don José Ernesto de Mora, ha xaminado, detenidamente, los antecedentes del expresado marino y ha encontrado reasumido, en el dictámen de la Comisión respectiva de la H. Cámara de Diputados, un acopio de documentos como el que se halla certificado, que acredita la recomendación del Almirante de la escuadra italiana, y otros que hacen méritos del Teniente Mora; lo que ha decidido á vuestra Comisión á reproducir el dictámen; opinando, en consecuencia, porque sea exceptuado de la ley anulatoria, y que la Cámara le reconozca el derecho que le asiste, recomendándolo al Poder Ejecutivo para que le conceda, en el día, los despachos de Capitán de corbeta.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 18 de 1895.

(Firmado)—*E. Jessup—Lorenzo Montoya.*

El señor Luna—Estimaría, Excelentísimo Señor, que alguno de los HH. SS. que han dictaminado en este asunto, que está en debate, se sirviera decir á la H. Cámara si la concesión de la clase de Capitán de corbeta es facultad del Poder Ejecutivo, ó si el Congreso puede otorgarla por su parte.

El señor Jessup—Voy á contestar al H. señor Luna: El señor Mora era Teniente 1^o de la Armada nacional, y pidió permiso al Gobierno para embarcarse é instruirse en Europa, concediéndole el goce de sus sueldos para, de ese modo, poder adquirir mayores conocimientos y ser más útil al País.

Yo estaba en Iquique, empleado en la casa Gibbs, cuando llegó allí el Teniente Mora, que, con el objeto de instruirse más en su profesión, no hizo la navegación á Europa en un vapor, sino en un buque de vela, mercante.

Llegó á Génova y se incorporó en la marina italiana—en esa marina que es hoy modelo, como una de las principales de Europa por su ciencia y régimen marítimos.—Como prueba de su mérito y aptitudes, ha obtenido el Teniente Mora un certificado del Almirante italiano, el cual suplico al H. señor Eguiguren se sirva leer.

El señor Eguiguren, (leyó el certificado.)

El señor Luna.—Excmo. Señor:—En cuanto á los méritos, convengo en que el Teniente Mora los tenga y muchos; pero lo que yo deseaba saber es si la clase de Capitán de corbeta puede darla ó nó el Jefe del Poder Ejecutivo, para, según eso, poder yo seguir la conducta que me corresponde, en cumplimiento de las leyes.

El señor Jessup—Excmo. Señor:—El Teniente Mora se encuentra en una situación excepcional: después de haber estudiado en Europa más de siete años, llegó al Perú, y el General Cáceres lo hizo Capitán de corbeta.

Es verdad, que según las leyes que se han dado, se desconocen y anulan todos los actos practicados por Cáceres; pero, no obstante esto, en vista del comportamiento, de las aptitudes y de los conocimientos que Mora ha adquirido en Europa, es justo que el Congreso le haga la gra-

cia de reconocerle la clase que solicita.

El señor Luna.—Esto es, Excmo. Señor, lo que yo deseaba saber; porque no conozco, buy bien, las leyes militares y, mucho menos, las nuevas.

Si el General Cáceres, como Jefe del Estado, confirió la clase de Capitán de corbeta al Teniente Mora, nada mas lógico y natural que sea, ahora, el Jefe del Poder Ejecutivo el que, á su juicio, le dé ó deje de darle ese ascenso; y no que sea el Congreso, porque creo que ese grado equivale al de Teniente Coronel, y el Poder Legislativo no hace Tenientes Coronel. Esto sería un absurdo, señores.

Hecha esta explicación, espero que, procediendo con criterio y buen juicio, la Honorable Cámara jamás dará su voto en este sentido.

El señor Aspíllaga.—Excmo. Sr.:—Reconozco los méritos que tiene el solicitante, por los servicios que ha prestado en la marina extranjera, y estoy convencido que, solo en vista de sus conocimientos en la profesión, mereció que el Ejecutivo le confriera la clase de Capitán de corbeta, cuando vino al Perú. Pero, voy á llamar la atención de la H. Cámara sobre un hecho que sentará, entre nosotros, un precedente fatal.

Ayer no mas, se ha dado una ley anulando los actos de los Gobiernos de hecho de Borgoño y de Cáceres, y dentro de esa anulación han quedado comprendidos los numerosos ascensos que se confrieron por esas administraciones, y, al mismo tiempo, se ha autorizado al Ejecutivo para que llame al servicio á todos los militares, útiles, dando cuenta al Congreso.

Si, pues, los servicios del señor Mora merecen la atención del Gobierno, es indudable que será llamado al servicio, sin necesidad de que el Congreso se ocupe de este asunto.

Yo me opongo, pues, á esta solicitud; no porque desconozca los méritos del señor Mora, sino porque su aprobación estaría en oposición con la sanción que el Congreso ha dado á los actos del pasado Gobierno.

El señor Cárdenas.—Excmo. Señor:—Yo me permito interrogar á la Comisión que ha dictaminado en este asunto, si ha tenido ó nó, en consideración, la condición del solicitante; sobre si está ó no comprendi-

do en la ley anulatoria que el Congreso acaba de expedir; porque en el caso que esté comprendido, la aprobación de esta solicitud implicaría una nueva gracia, puesto que no solo se va á conferir un grado, sino que, á la vez, se le va á hacer la gracia de no considerarlo incluído entre los que hemos declarado que están comprendidos en el delito de rebelión de 1.º de Abril.

Como esto no consta en el dictámen, deseo saber si ha entrado en la mente de la Comisión conceder, al solicitante, esta nueva gracia.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fué desechado el dictámen, por 21 balotas contra 11.

Puesto en debate el dictámen que sigue, fué aprobado sin observación por 18 balotas contra 8.

COMISIÓN DE PREMIOS.

Señor:

La señora Amelia Lastra Vda. del Coronel don Agustín Moreno, se presenta á esta H. Cámara, solicitando, por montepío, el haber íntegro de que disfrutaba su esposo.

Las razones que expone y que se deducen de los documentos autorizados que acompaña, son las siguientes: 1.ª Los treinta años de servicios prestados por su esposo á la Nación, en su calidad de Jefe; 2.ª Sus hechos durante la campaña nacional contra Chile, mereciendo especialísima mención su comportamiento en Pisagua, San Francisco, Tarapacá y Campo de la Alianza; y 3.ª El sacrificio que hizo de su vida, luchando en las calles de esta capital, contra los sostenedores del orden anterior.

Razones son éstas que determinan á vuestra Comisión á opinar por que acordéis á la Vda. del Coronel Moreno, la pensión

de S. 80 mensuales, sin reducción alguna, una vez que la deficiencia del Erario no permite acceder conforme solicita la recurrente; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima,
Noviembre 23 de 1895.

M. Adrian Ward.—*José Genaro Gamboa.*

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Las señoritas Josefa y Emilia Arguedas, hijas adoptivas del Coronel graduado don Pablo Arguedas, fallecido en la batalla de San Juan, luchando contra el Ejército chileno, piden al Soberano Congreso que se les asigne una pensión de gracia.

A este respecto, vuestra Comisión reproduce, en todas sus partes, el dictámen dado por la Comisión de Guerra de la H. Cámara Colegisladora.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima Noviembre 19 de 1895.

J. Alvarez Saez.—*F. More.*

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y no resultando número para resolver el asunto en ningún sentido, quedó para segunda votación, conforme al Reglamento.

El señor Egniguren hizo presente, que el expediente de la señora Mendiburu de Mariátegui estaba designado en el Despacho, para resolverlo hoy, pero que el Secretario de la Co-

misión señor Montoya, que no se encontraba actualmente en la Cámara, lo tenía en su poder.

S. E. indicó, que se resolvería el día de mañana.

Se puso en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Martín Pineda fué condenado á doce años de Penitenciaría, en 13 de Abril de 1892, por el delito de homicidio, y se presenta á la Representación Nacional, pidiendo indulto del tiempo que le falta.

Del proceso aparece que Pineda cometió el crimen antedicho en estado de embriaguez y por efecto de la exaltación que el licor le produjo. Los Tribunales, procediendo con entera justicia, le aplicaron la pena que determina la ley; y aunque la Comisión considera recto, en todas sus partes, el procedimiento, opina por que el Honorable Senado le conceda el indulto que solicita, porque del certificado que aparece en el expediente, se desprende que es un hombre de conducta ejemplar, que se ha hecho acreedor á todas las consideraciones compatibles con su condición.

De lo expuesto se deduce, que la perpetración del delito por parte de Pineda, fué el resultado de lo que se llama un acto primo realizado bajo el estímulo poderoso del licor, sin que conste en ninguna forma que haya hecho uso de él con el propósito de perpetrar el acto.

Por estas consideraciones:

Vuestra Comisión es de sentir, como que lo ha manifestado

que os sirváis conceder el indulto que se solicita.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 18 de 1895.

Manuel Brañez.—J. Valderrama.
—*J. Alvarez Saez.*

El señor Carranza.—Excmo. Señor:

No encuentro más fundamento en este dictámen, que la intención generosa de los señores de la Comisión, de que este reo no llegue al siglo entrante: todo lo demás no es serio. Es éste un reo de homicidio, condenado á doce años de prisión; no lleva mas que dos, y se lo quiere indultar.

Mas valdria que se reformase la ley penal, diciendo: el Congreso ha resuelto que todo el que haya sido sentenciado á penitenciaría, se le ponga en libertad inmediatamente después de leída su sentencia. Lo que ahora está pasando es una especie de burla: en todos los Congresos se presentan solicitudes semejantes, y este abuso va creciendo no en progresión aritmética, sino en progresión geométrica. En los primeros Congresos se presentaba una ó dos de estas solicitudes, con mucho temor y desconfianza, y después de hablar á los Representantes, justificando el hecho y disminuyendo el efecto del horror que causaba su sola lectura; pero, ahora se presentan tales solicitudes con mucha desfachatez, diciendo: he sido condenado á 15 años de penitenciaría; he estado uno; me parece que es demás, y pido que me pongan en libertad porque mi conducta es muy buena; que lo diga fulano etc. etc.

Todo esto está bueno para presentarlo ante un Senado de idiotas y no ante un Senado, serio como el nuestro.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar, y fué desechado el dictámen por 20 balotas contra 9.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión principal de Guerra, ha examinado los antecedentes relativos á la pensión vitalicia que la H. Cámara de Senadores declaró á favor de doña Elisa y doña Leonor Estéban y Recabarren en 27 de Octubre de 1870, como sobrinas de los patriotas don Mariano y don Buenaventura Recabárren, que prestaron importantes servicios á la Nación, en la época de la Independencia.

De ellos aparece, que la H. Cámara de Diputados ha desechado, en revisión, la citada resolución, y vuestra Comisión principal de Guerra opina porque la Cámara insista en su primitiva resolución favorable á las peticionarias, por no haber desaparecido las causales que le dieron origen.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 8 de 1895.

Augusto Seminario y Váscones.—*E. Jessup.*

El señor Luna.—Excmo. Señor:—Sin dejar de reconocer que es penoso para el Sr. Secretario, le suplicaria tuviese la bondad de leer esa resolución aprobada, en cuya insistencia se quiere lanzar á la Cámara.

El señor Secretario.—(Leyó.)

El señor Luna.—Tenga la bondad de ver el Sr. Secretario, si hay algún antecedente que pruebe que esos caballeros Recabárren, hayan prestado eminentes servicios á la Patria como militares, seculares ó eclesiásticos.

El señor Secretario.—No hay dato ilustrativo respecto á los servicios que prestaron.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué desechado el dictámen, acordándose, en consecuencia, no insistir.

Puesto en debate el dictámen que sigue, fué aprobado sin observación:

COMISIÓN DE PREMIOS.

Señor:

Las hermanas del que fué Obispo de la Diócesis de Ayacucho, Dr. D. Juan José Polo, ocurren á la H. Cámara para quese les acuerde una pensión de gracia, en mérito de haber muerto aquel cumpliendo los deberes de su ministerio, en el motín que tuvo lugar en Huanta, el año de 1882.

Si las condiciones rentísticas del Estado permitieran acordar gracia con más ó menos largueza y amplitud, tal vez vuestra Comisión habría opinado favorablemente, porque nada es mas grato que practicar actos de munificencia; pero ante la escasez indiscutible del Erario y ante la falta de causas justificables, vuestra Comisión es de sentir, que desecheis la solicitud de las señoras Clara y Matiana Polo, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, Noviembre 21 de 1895.

M. Adrian Ward.—*F. Quevedo.*
—*José Genaro Gamboa.*

Se puso en discusión el dictamen que va en seguida:

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el expediente seguido por la señora viuda del súbdito español don Antonio Cossio, que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, mediante el cual

se ha ordenado, por, ésta que se vote en el Presupuesto General de la República, la cantidad de S. 2,500, en pago del crédito que aquel tenía contra el Fisco; y encontrando fundado el dictámen expedido por la Comisión de Presupuesto de esa H. Cámara, que sirve de base á tal resolución, los que suscriben lo reproducen en todas sus partes, y opinan que aprobéis lo resuelto por la H. Cámara Colegisladora.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Noviembre 22 de 1895.

Benjamin Boza.—*Eduardo Dyer.*
—*J. Normand.*—*Agustín Tóvar.*—*Manuel A. Bejarano.*

El señor Luna.—Excmo. Señor:—Comprendo que este asunto, aparte de ser una transacción hecha ya, no significa sino la consignación de la partida respectiva en el Presupuesto, para que pueda haber un fondo con que pagarla, y creo que si hasta ahora no se ha pagado esa obligación ineludible del Estado, es por esa falta en el Presupuesto. Así es que entiendo que no podrá haber un solo voto en contra, porque la deuda está reconocida.

Sinque ningún otro señor hiciera uso de la dalabra, se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO.

Señor:

Vuestra Comisión auxiliar de Presupuesto ha querido oír la ilustrada opinión del señor Ministro de Hacienda, antes de expedir su dictámen en el pedido que hace el General don Fermín del Castillo. Y en vista del informe

que envía declarando que á ese benemérito fundador de la Independencia, se le debe la cantidad líquida de diez y seis mil trescientos sesenta y nueve soles y centavos, de solo sueldos que han dejado de pagársele, comprobándolo con documentos originales que acompaña, vuestra Comisión tiene que reconocer, por el examen que ha hecho de estos documentos, que el crédito que se reclama está amparado, no solo por la ley del Presupuesto, que ha consignado siempre las partidas ordinarias para abono de esos sueldos; sino por otras resoluciones legislativas; que han votado partidas extraordinarias para pago de parte considerable de ellos —Teniéndose, pues, en cuenta, la clara legalidad del crédito; las condiciones especiales del señor General Castillo, que sin duda le recomiendan á la consideración de los Representantes de la República; y las concesiones hasta ahora hechas en favor del pago de otros créditos particulares, quizá menos apoyados por las leyes; crée vuestra Comisión, que podéis acordar la gracia que aquí se nos pide; y, por tanto, os propone que aprobéis las siguientes conclusiones:

1º Vótase y consígnase en el Presupuesto General de la República, para que sea pagada por terceras partes ó anualidades seguidas, la cantidad de S. 16,369 35 centavos, que se ha liquidado á favor del General de División don Fermín del Castillo, por sueldos devengados hasta el 21 de Marzo de 1895.

2º Consígnase en el Pliego de Egresos extraordinarios de Guerra del Presupuesto General para el próximo año de 1896, la parti-

da de S. 5,456 45 de pago, por el primer tercio ó anualidades.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 23 de 1895.

Ramon Navarrete.—M. Brañez.
—F. Quevedo.

El señor Luna.—Sería conveniente, Excmo. Señor, que uno de los miembros de la Comisión que ha dictaminado, se sirviese indicar á qué época corresponden estos devengados; porque entiendo que hay diversas leyes vigentes sobre consolidación de sueldos devengados de cierta y cierta época. ¿A cuál pertenece este crédito?

Es necesario este dato para dar mi voto con plena convicción; para ver si merece pagarse esa deuda en la forma propuesta, ó si pertenece á las épocas cuyos créditos se han consolidado y se han pagado en bonos de la deuda interna.

El señor Navarrete.—Los sueldos de que se trata, se refieren á los devengados desde el año de 1888 para adelante.

El señor Tóvar.—Siento estar en contra de la proposición en debate, porque una infinidad de servidores de la Patria, están en iguales circunstancias. Es verdad que esta es una gracia, que, desde luego, se pide; pero voy á hacer una comparación, por vulgar que sea. El Presupuesto supongo que sea una caja de lata, que está con agua, y que tiene una llave por donde debe salir con regularidad, para apagar la sed del dueño, y que lo sirva con método y economía. Esa lata, la estamos agujereando en su fondo, para que salga toda el agua y se desparrame. Este es el Presupuesto de la Nación, y aunque se crea que esta es una idea de miseria, vemos que estamos prodigando una infinidad de gracias y sueldos, sin tener en consideración que el Presupuesto de la Nación es completamente pobre para atender los pliegos de actualidad.

Los sueldos de pensionistas ascienden á dos millones y algo más de soles, y el Presupuesto de la Nación no

es sino de siete millones, que ya están balanceados. La partida del Presupuesto ordinario está también balanceada, más ó menos, y á los pueblos se les revienta con contribuciones, y tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo, no saben de dónde sacar más fondos para llenar las necesidades del País.

Hace tiempo que he querido hacer constar esto, viendo tanta largueza en las Cámaras. ¿Hasta cuándo vamos á estar dando estas pensiones, y consignando en el Presupuesto una infinidad de partidas, que harán imposible al Ejecutivo cumplir con la ley de Presupuesto?

Si el año entrante hay un enorme déficit, ó se agota la entrada del próximo bienio, no será culpa del Ejecutivo, sino del Congreso, porque está recargando las obligaciones del Estado, de modo que éste no podrá cumplir.

No pretendo defender al Ejecutivo, ni atacar al Congreso, pero, sí, hago presente, que si marchamos en este sentido, vamos á echar á perder el Presupuesto, y no sé hasta dónde vamos á parar. ¿Cómo damos y damos, sabiendo que el Presupuesto está balanceado, y, tal vez, con déficit? Los gastos son superiores á las entradas. ¿A dónde vamos á parar con ésto? Creo, Excmo. Señor, que esto tiene que dejarse para el año entrante, ó decir al peticionario que, por más méritos que tenga, que inscriba su crédito en la deuda interna, porque esto corresponde á obligaciones del año de 1888, como lo ha dicho el H. señor Navarrete. Por eso creo que no es conveniente.

El señor Luna.—Pido la palabra, Excmo. Señor.

El señor Presidente.—Permitame, Su Señoría. El H. señor Tóvar ha formulado un pedido de aplazamiento, que debe resolverse previamente.

El señor Tóvar.—He pedido el aplazamiento, Excmo. Señor, porque hay una ley que hemos dado, para que se inscriban todas las deudas, y se señale, en ella, hasta el máximo, del que no puede pasar la deuda que se consolida.

Hecha por S. E. la consulta sobre el aplazamiento, la Cámara lo resolvió afirmativamente.

El señor Luna.—Me permito solicitar, se vea el asunto relativo á la subvención por la Municipalidad de Lima á las Compañías de Bomberos.

El señor Presidente.—Ese no es asunto personal, y hay tiempo de verlo en cualquier día.

Se leyó y puso en debate el dictamen que vá á continuación:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Doña Carmen Fernández viuda del que fué Vocal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia doctor don Pedro José Calderón, acompaña el título de Vocal que, con fecha 28 de Setiembre de 1880, se expidió á favor de su finado esposo: dice que solo se le ha concedido el montopío correspondiente al empleo de Oficial Mayor de la Secretaría de la extinguida Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo, cargo que obtuvo en 1862, y concluye pidiendo declare el Congreso que la asiste el derecho de percibir el montepío correspondiente al empleo de Vocal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia que, poseyó en propiedad su finado esposo.

Verdad es, Señor, que el Congreso de 1886 declaró nulos y sin ningún valor ni efecto los actos de carácter interno practicados por los gobiernos que se sucedieron en el país desde Diciembre de 1879 hasta el mismo mes de 1885, y las leyes dictadas por los Congresos que funcionaron en ese período de tiempo; pero, fundándose vuestra Comisión de Justicia, en lo anteriormente expuesto, no trepida en pedirnos que por vía de gracia accedáis á la solicitud de la señora viuda de Calderón, pues su finado esposo, á mas de haber servido á satisfacción

general el puesto de Vocal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, prestó sus importantes servicios por más de treinta años en el profesorado, la administración pública, en el Cuerpo Legislativo, habiendo sido uno de los autores de la Constitución que actualmente nos rige, y en la diplomacia, en clase de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en Berlin y de Ministro de Relaciones Exteriores en dos ocasiones distintas, no siendo justo que la viuda é hijos de tan notable servidor de la Nación, estén privados de goces de que, en otras circunstancias, estarían en posesión.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone que aprobéis la solicitud de la señora viuda de Carderon, y dispongáis se le expida cédula de montepío como á viuda de Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, Noviembre 19 de 1895.

Manuel Brañez—J. Valderrama
—*J. Alvarez Saez.*

Al procederse á votar, se notó que no habia *quorum*; por lo que SE. levantó la sesión, citando para el día siguiente, á las dos de la tarde.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

68.ª Sesión, del Domingo 24 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Señor Doctor Olachea).

Con cargo de darse cuenta del acta anterior, junto con la del día de hoy, se abrió la sesión con asistencia

Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bodelos Honorables señores Senadores za, Brañez, Bejarano, Cayo y Tagle, Cárdenas, Carranza, Flores, Gamboa, Garcia, Luna, Lama, Normand, Navarrete, Ortiz de Zevallos, Peña y Coronel, Quevedo, Tóvar Valderrama, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, acompañando las actas de la elección de un Senador propietario por el Departamento del Cuzco, practicadas por los Colegios Electorales de las Provincias de Canchis, Acomayo y Convención; junto con el oficio original del Prefecto del indicado Departamento, en que dá cuenta de no haberse realizado dichas elecciones en las Provincias de Anta, Calca, Canas, Chumbivilcas y Quispicanchi.

A la Comisión de Poderes.

Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo el informe emitido por el Presidente de la Corte Superior del Cuzco, acerca del pedido del H. señor Paredes, relativo á saber el estado en que se encuentran los juicios iniciados en ese Departamento, contra los ex-Prefectos Más y Canseco.

A conocimiento del señor Paredes.

Del mismo, manifestando, en contación al que se le pasó á solicitud del H. señor Bejarano, para que se remita á esta H. Cámara un resumen de las propiedades rústicas y urbanas gravadas desde el año 1890, junto con otros datos sobre el particular; que ha ordenado á la Dirección del Registro de la propiedad inmueble, absuelva, de preferencia, el informe que, al respecto se le ha pedido.

Al Archivo, con conocimiento del señor Bejarano.

Del mismo, participando que se ha pedido al Juez de Rematados, los autos criminales del reo Eloy Argumedo, y á la vez informe al Director del Panóptico, acerca de la conducta observada en ese establecimiento por dicho reo.

Del mismo, con el propio objeto, respecto del reo Vicente Campos.

A la Comisión de Justicia, ambos oficios.

De S. E. el Presidente de la H. Cá-